

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 110

48 páginas



Aceptamos
**transferencias y
depósitos bancarios**



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	5
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	24
CONTRATACIÓN PÚBLICA	27
REGLAMENTOS	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	35
RÉGIMEN MUNICIPAL	42
AVISOS	43



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita del Depto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 31-2025, Artículo 12, celebrada el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, que literalmente dice:

Dada la segunda publicación y definitiva, del Reglamento de Movilidad Peatonal Municipalidad de Belén, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del día 25 de marzo de 2025, y como en derecho corresponde según el Artículo 43 del Código Municipal y la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, proceder a la confección de un FE DE ERRATAS y la publicación de la corrección de la nomenclatura de los incisos de los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 22° Definiciones: que los incisos **se lean correctamente** de la letra a) hasta la letra d).

Artículo 24° **debe corresponder** al Capítulo IX Normas de Aplicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 29 de mayo del 2025.—
Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—
(IN2025959783).

AVISOS

ASOCIACIÓN PRO-CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

Asociación Pro-Conservación y Defensa De Los Recursos Naturales y Culturales de la Provincia de Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-523696, en adición al edicto publicado en *La Gaceta* N°102 del 5 de junio del 2025, se aclara lo siguiente: **Primero:** Lugar de la Convocatoria: Iguanas y Congos, del Recinto de la UCR, Guanacaste, Santa Cruz, Barrio Limón, cuatrocientos metros al este. **Segundo:** Agenda Asamblea Ordinaria: 1. Bienvenida; 2. Presentación de nuevos asociados; 3. Presentación de candidaturas para todos los puestos de la Junta Directiva; 4. Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y fiscal; 5. Propuesta de plan de trabajo 2025-2026. **Se ratifica todo lo demás.**

Andrea Mayela Blanco Alfaro, Notaria Pública. Carné N°22410.—1 vez.—(IN2025958440).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10704

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS RURALES EJECUTADOS POR SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER), MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN INCISO E), LOS SUBINCISOS i) Y ii) AL ARTÍCULO 12, UN INCISO 0) AL ARTÍCULO 15, UN INCISO R) AL ARTÍCULO 16, UN PÁRRAFO FINAL Y LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) Y 0) AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 9036, TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER), DE 11 DE MAYO DE 2012

ARTÍCULO 1- Adiciónense un inciso e) y los subincisos i) y ii) al artículo 12 de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Participación y organización de los actores en el desarrollo territorial

El Inder facilitará la participación y organización de los actores de los territorios rurales, según los siguientes criterios, en el marco de sus competencias:

(...)

e) Desarrollo y financiamiento de proyectos para las comunidades rurales por medio de transferencias de recursos líquidos no reembolsables a sujetos públicos y privados sin fines de lucro, de los actores sociales establecidos en el inciso c) del artículo 3 de esta ley. Los sujetos públicos y privados sin fines de lucro deberán utilizar la Guía para Proyectos de Desarrollo Rural, o su equivalente, establecida por el Inder para la presentación de proyectos y solicitud de financiamiento de recursos líquidos no reembolsables; además, deberán presentar ante el Inder, trimestralmente, un informe de avance del proyecto rural que deberá contener las liquidaciones de los recursos desembolsados, con las siguientes normas para el control de los fondos que son custodiados o administrados por dichos sujetos:

i) Presupuesto de fondos públicos. El sujeto privado y público sin fines de lucro debe presentar al Inder un presupuesto respecto a los fondos públicos que custodie o administre, que cumpla como mínimo con: indicación del nombre, cédula y puesto de las personas encargadas de la custodia o administración de los fondos públicos; certificación de la cédula jurídica vigente; ubicación geográfica y dirección exacta; monto de los fondos públicos asignados; detalle del fin público que se pretende cumplir con el uso de los fondos públicos; plan de trabajo, que contenga al menos los objetivos, las metas, los indicadores de eficacia y los responsables, dicho plan debe guardar coherencia con respecto a lo que indique el Inder en sus instrumentos de planificación; fuentes de recursos complementarios u otros beneficios o fondos provenientes del sector público y cualquier otra información que el Inder considere necesaria, con el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación que se defina vía reglamentaria.

ii) Reporte de rendición de cuentas. Trimestralmente, el sujeto público y privado, sin fines de lucro, debe remitir al Inder un reporte de rendición de cuentas que contenga al menos lo siguiente: el gasto asociado al fin para el cual se le otorgaron los fondos en custodia o administración; los eventuales desvíos en los objetivos de los planes o compromisos adquiridos entre las partes y las acciones correctivas implementadas; el flujo de ingresos de los fondos públicos y el registro de los activos adquiridos con dichos fondos. Además, deberá presentarse un informe final con la liquidación total al cierre del proyecto.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso o) al artículo 15 de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. El texto es el siguiente.

Artículo 15- Funciones del Inder

Son funciones del Inder las siguientes:

(...)

o) El desarrollo y financiamiento de proyectos rurales en concordancia con los objetivos de esta ley y el Plan de Desarrollo Rural Territorial o su equivalente, en beneficio de los territorios rurales por medio de transferencias de recursos líquidos no reembolsables a sujetos públicos y privados sin fines de lucro, de los actores sociales descritos en el inciso c) del artículo 3 de esta ley. El Inder creará un banco de proyectos rurales de las iniciativas que han sido beneficiadas por transferencias de recursos líquidos y llevará un seguimiento del estado del proyecto y los desembolsos realizados para

su debido control en la ejecución de recursos públicos, cuya información deberá estar al acceso de la población por medios o herramientas digitales para consulta. Los proyectos rurales que se financiarán con estos recursos líquidos deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva, para luego ser incorporados en el banco de proyectos antes descrito. El Inder realizará la revisión y el seguimiento de avance del proyecto rural de manera trimestral y, a la finalización de este, con los parámetros indicados en el artículo 12, inciso e), subincisos i) y ii), de la presente ley.

Si existiera alguna irregularidad en la ejecución de los recursos durante cualquier etapa o fase del proyecto, el Inder seguirá el debido proceso administrativo y, si se comprueba una mala ejecución de los recursos, se procederá a solicitar al sujeto público o privado sin fines de lucro, quienes deberán hacer devolución de los recursos líquidos otorgados, estableciéndose la prohibición automática para recibir nuevos financiamientos para proyectos de desarrollo rural por un período equivalente a dos años, sin perjuicio de que el acto no constituya un delito de mayor gravedad; período que se computará a partir de la devolución total de los recursos líquidos otorgados. El Inder deberá reglamentar este procedimiento.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un inciso r) al artículo 16 de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

(...)

r) El desarrollo y financiamiento de proyectos rurales en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Rural Territorial o su equivalente, en beneficio de los territorios rurales, por medio de transferencias de recursos líquidos no reembolsables a sujetos públicos y privados sin fines de lucro, de los actores sociales descritos en el inciso c) del artículo 3 de esta ley. La Junta Directiva del Inder deberá incluir, en las liquidaciones presupuestarias anuales que envía a la Contraloría General de la República, un detalle respecto del uso de esos recursos transferidos, el destino y la fiscalización de estos. Además, el Inder realizará la revisión y el seguimiento del avance del proyecto rural de manera trimestral y en la finalización de este, en la que se evaluará el estado del proyecto y la ejecución de los recursos transferidos, según se indica en el artículo 12, inciso e), subincisos i) y ii), de la presente ley.

Si existiera alguna irregularidad en la ejecución de los recursos, durante cualquier etapa o fase del proyecto, se seguirá el debido proceso administrativo y, si se comprueba una mala ejecución de estos, se procederá a solicitar al sujeto público o privado sin fines de lucro, quienes deberán hacer devolución de los recursos líquidos otorgados, estableciéndose la prohibición automática para recibir nuevos financiamientos para proyectos de desarrollo rural por un período equivalente a dos años, sin perjuicio de que el acto no constituya un delito de mayor gravedad; período que se computará a partir de la devolución total de los recursos líquidos otorgados. El Inder deberá reglamentar este procedimiento.

ARTÍCULO 4- Adiciónense un párrafo final al artículo 36 y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) a la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. Los textos son los siguientes:

Artículo 36- Convenios y alianzas
(...)

Para los convenios podrá incluirse el otorgamiento de transferencias de recursos líquidos no reembolsables a sujetos públicos y privados sin fines de lucro, de los actores sociales descritos en el inciso c) del artículo 3 de esta ley, para el desarrollo de proyectos en las comunidades de territorios rurales. Entre las obligaciones de las partes para la suscripción de los convenios deben respetarse las disposiciones contenidas en el inciso f) del artículo 2 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, así como mínimo los siguientes incisos.

- a) El objeto del convenio.
- b) Las obligaciones generales de las partes involucradas.
- c) Las obligaciones específicas de las partes involucradas.
- d) Beneficiarios.
- e) Compromisos de las partes.
- f) Fiscalización del cumplimiento.
- g) Confidencialidad.
- h) Modificaciones.
- i) Solución de controversias.
- j) La vigencia.
- k) Rescisión del convenio.
- l) Acciones sancionatorias en caso de incumplimiento.
- m) Presentación de informes de conformidad con lo estipulado en el convenio.
- n) Términos para garantizar el cumplimiento del convenio.
- ñ) Terminación anticipada o suspensión del convenio.
- o) Cualquier otra necesaria entre las partes.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Olga Lidia Morera Arrieta **Segunda Secretaria**
Carlos Felipe García Molina **Primer Secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.—(L10704 - IN2025956530).

N° 10727

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA DECRETA.

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS CANTONES
DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA
Y CENTRAL DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural de los cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón; esto por medio de sus entes públicos, tanto centralizados como descentralizados, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Las instituciones, con rango de autonomía constitucional, podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, las municipalidades de los cantones anteriormente mencionados quedan facultadas para que sean las que lideren el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico de su respectivo cantón

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes de dichos cantones, que estén vinculadas al desarrollo del turismo, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales.

Rige a partir de su publicación

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA-Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma **Presidenta**
David Lorenzo Segura Gamboa **Secretario**

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina **Primer Secretario**
Olga Lidia Morera Arrieta **Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—El Minsitro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—(L10727 - IN2025956537).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ARRECIFES CORALINOS ROCOSOS Y PASTOS MARINOS

Expediente N.º 25.013

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca responder a la urgente necesidad de preservar y restaurar los arrecifes de coral y los pastos marinos en Costa Rica como parte de los humedales del sistema marino, según la clasificación de la Convención de Ramsar, ecosistemas que son fundamentales para la biodiversidad marina y esenciales para el sustento económico de comunidades costeras. Con el objetivo de asegurar la protección de estos valiosos recursos, el proyecto establece la obligación para el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), de implementar un inventario y monitoreo exhaustivo de dichos ecosistemas. Adicionalmente, propone crear lineamientos e incentivos para la restauración de los arrecifes de coral, haciendo énfasis en su resiliencia y adaptación ante el cambio climático.

I. ANTECEDENTES

La Convención sobre los Humedales (Ramsar) siempre ha reconocido la importancia del inventario nacional de humedales (INH) como una herramienta clave para informar las políticas nacionales y otras medidas para lograr la conservación y el uso racional de los humedales. Por lo tanto, es una prioridad en el Plan Estratégico de la Convención.

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros¹ (incluyendo los corales y pastos marinos).

El Sistema de Clasificación de Humedales de Ramsar, adoptado por primera vez en la COP4 en 1990 y modificado en 1996 (Resolución VI.5), tiene valor como descripción básica de hábitats internacionalmente aplicable para los sitios designados en la Lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional. Costa Rica adopta este sistema de clasificación desde el año 1991 en el marco de la ratificación de la convención a través de la Ley N.º 7224.

A partir de las líneas generales del Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales² propuesto por la Convención Ramsar, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) adopta como guía, el sistema de clasificación de ecosistemas de humedal que incluye el sistema marino, el cual consiste en las áreas litorales expuestas a los flujos de aguas oceánicas, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta 6 metros de profundidad en marea baja, incluyendo lechos marinos submareales; se

incluyen praderas de algas, praderas de pastos marinos, praderas marinas mixtas tropicales, costas marinas rocosas; incluye islotes rocosos y acantilados, aguas marinas someras permanentes, en la mayoría de los casos de menos de seis metros de profundidad en marea baja; se incluyen bahías y estrechos, playas de arena o de guijarros; incluye barreras, bancos, cordones, puntas e islotes de arena; incluye sistemas y hondonales de dunas y arrecifes de coral.³

Las resoluciones VIII.11 y VIII.4 de la Convención de Ramsar destacan la importancia de los humedales, especialmente turberas, pastizales húmedos, manglares y arrecifes de coral, en la conservación ambiental y la mitigación del cambio climático. La Resolución VIII.11 urge a las partes contratantes a priorizar la designación de estos ecosistemas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, siguiendo el marco estratégico establecido. Por otro lado, la Resolución VIII.4 enfatiza la incorporación de cuestiones relacionadas con humedales en el manejo integrado de zonas costeras, reconociendo el valor y función de los humedales costeros, como corales y pastos marinos, en la conservación de la biodiversidad y mitigación de los efectos del cambio climático y el aumento del nivel del mar. Ambas resoluciones subrayan la necesidad de incluir estas consideraciones en las políticas y decisiones relacionadas con la gestión costera.

Costa Rica, como parte de los signatarios de la Convención sobre los Humedales (Ramsar), reconoce la importancia fundamental de los humedales para el bienestar humano, el desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este. En este sentido, las partes contratantes se han comprometido a realizar Inventarios Nacionales de Humedales. En los últimos años, se han logrado avances notables y muchas más partes contratantes han completado sus Inventarios Nacionales de Humedales. Sin embargo, otras partes contratantes aún no lo han completado como es el caso de Costa Rica para los humedales del sistema marino descrito anteriormente. De acuerdo con los compromisos asumidos por el Estado costarricense a través de la Convención Ramsar, materializados en las Resoluciones número VIII.6 (Un marco de Ramsar para el Inventario de Humedales), VI.12 (Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista), y VII.20 (Prioridades para el inventario de humedales), debe procurarse la creación y mantenimiento de inventarios nacionales de humedales, que incluyan todos estos ecosistemas. La Resolución VIII.11 de la Convención de Ramsar exhorta a las partes contratantes a que, otorgándole alta prioridad, renueven sus iniciativas encaminadas a designar ejemplos de turberas, pastizales húmedos, manglares y arrecifes de coral, cuando proceda, para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, teniendo en cuenta el marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Resolución VII.11, Manual de Ramsar 7).⁴

Por esta razón se estableció en el decreto ejecutivo 42760-Minae, artículo 3, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención Ramsar, el Sinac, a través de las Áreas de Conservación y del Programa Nacional de

1 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2020). Un nuevo conjunto de herramientas para los Inventarios Nacionales de Humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/nwi_toolkit_2020_s.pdf

2 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2012). Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) – revisión de 2012 (Resolución XI.8, Anexo 2). <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/cop11-res08-s-anx2.pdf>

3 Decreto ejecutivo N.º 42760-MINAE Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal.

4 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2002). Resolución VIII.11: Orientación adicional para identificar y determinar tipos de humedales insuficientemente representados como Humedales de Importancia Internacional. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_viii_11_s.pdf

Humedales, deberá ubicar, identificar, clasificar y delimitar los ecosistemas de humedal existentes en el país y con la información obtenida deberá crear un inventario nacional de humedales.

Dicho inventario deberá mantenerse actualizado, de forma tal que la información que proporcione sea veraz y útil para que el Estado y el Sinac, en el ámbito de su competencia, tomen decisiones técnicas y ajustadas al ordenamiento jurídico.

Aunado a esto, Costa Rica es parte de la Iniciativa Regional para el Manejo Integral y Uso Sostenible de los Ecosistemas de Manglares y Corales en conjunto con Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Ecuador, Colombia, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Panamá y Venezuela. Esta iniciativa fue aprobada por el Comité Permanente de Ramsar (SC40) en mayo de 2009 y el Comité Permanente (SC41) aprobó la operación de esta iniciativa para el trienio 2010-2012.

La iniciativa regional plantea el desarrollo de una propuesta de estrategia regional y plan de acción para la conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas de manglares y corales que promueva: a) el desarrollo y la implementación de mecanismos de cooperación regional y técnicas de uso racional de los manglares y corales a través del intercambio de información de estudios de casos y experiencias en cada uno de los países y b) la participación de las comunidades asentadas en los ecosistemas de manglar, en la gestión de estos ecosistemas, así como de otros actores sociales, territoriales, institucionales y el sector privado.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención Ramsar, los humedales deben conservarse y, en la medida de lo posible, utilizarse racionalmente. Para estos efectos las partes contratantes deberán elaborar y aplicar una planificación adecuada. Además, estas deberán tomar las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los ecosistemas de humedal, que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención lesiva del ser humano.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ARRECIFES DE CORAL Y PASTOS MARINOS

A pesar de su importancia, los arrecifes de coral y pastos marinos enfrentan amenazas significativas debido a la acción humana, entre ellas el cambio climático, la contaminación y la pesca no sostenible. Actualmente, la falta de un inventario y monitoreo sistemático ha dificultado la planificación y ejecución de acciones de conservación efectivas.

En Costa Rica, los arrecifes de coral y los pastos marinos enfrentan un estado de deterioro creciente debido a múltiples presiones de origen tanto natural como antropogénico. El país cuenta con aproximadamente 669 200 hectáreas de formaciones coralinas, de las cuales, un 67% se encuentran dentro del sistema de áreas protegidas. Respecto a los pastos marinos, su presencia en Costa Rica es más limitada, se estima una extensión total de 132,8 hectáreas, con la mayor parte en la costa del Pacífico. Estos se encuentran principalmente en sitios como la desembocadura del río Sierpe y las lagunas arrecifales del Caribe, donde especies como *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme* forman lechos extensos.⁵

5 Minae – Sinac – Conagebio – Fonafifo (2018) Resumen del Sexto Informe Nacional de Costa Rica ante el Convenio de Diversidad Biológica.

Los arrecifes de coral están sufriendo un grave deterioro debido a presiones humanas y naturales. El 75% de los arrecifes de coral del mundo está en situación de riesgo y un 10% ya ha sufrido daños irreversibles.

Según las estimaciones, la cobertura de coral duro vivo disminuyó en un 38% entre 1980 y 2004. Entre las amenazas directas debidas a la actividad humana se incluyen las siguientes: daños físicos tales como el dragado y la recuperación de tierras; sobrepesca y prácticas pesqueras destructivas; contaminación del litoral, escorrentía de nutrientes y eutrofización; sedimentación debida a cambios en el uso del suelo y a la erosión; proliferación de especies invasoras; al mismo tiempo, el aumento de los gases de efecto invernadero y el cambio climático inducidos por la actividad humana están provocando lo siguiente: blanqueo de coral, debido a la pérdida de zooxantelas, principalmente a causa del estrés térmico y aumento de la disolución de carbonato de calcio debido a la acidificación de los océanos a consecuencia de los mayores niveles de dióxido de carbono. Ejemplos de esta situación en Costa Rica se presentan en el Caribe Sur, donde los arrecifes muestran baja cobertura de coral vivo, principalmente debido a la sedimentación causada por escorrentía desde tierras deforestadas. En el Pacífico, aunque existen zonas de alta diversidad como Isla del Coco e Isla del Caño, se han documentado arrecifes muertos o en lenta recuperación en lugares como Cabo Blanco y el Golfo de Nicoya.⁶

Se prevé que los arrecifes de coral se reduzcan de un 70% a un 90% adicional con un calentamiento global de 1,5 °C (nivel de confianza alto); las pérdidas serán mayores (>99%) con un calentamiento global de 2 °C (nivel de confianza muy alto). El riesgo de la pérdida irreversible de muchos ecosistemas marinos y costeros aumenta con el calentamiento global, especialmente si alcanza o supera los 2 °C (nivel de confianza alto).⁷

Los pastos marinos también han sido afectados por la sedimentación, eutrofización, cambios en la salinidad y el desarrollo costero, lo que compromete su rol como hábitat de especies marinas clave como manatíes y tortugas.

Las lecciones del fracaso en el cumplimiento de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica – sobre la protección de los humedales, las especies invasoras, los corales y la restauración – y la lentitud en el progreso hacia el logro de los Objetivos de desarrollo sostenible muestran que se necesitan nuevos enfoques.⁸

Sobre la evaluación de la meta 10 de Aichi, la pesca excesiva, la contaminación por nutrientes y el desarrollo costero agravan los efectos de la decoloración de los corales. De todos los grupos evaluados, es en los corales

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Apoyo técnico para que las Partes Elegibles desarrollen el Sexto Informe Nacional para el CDB (6NR-LAC) Costa Rica.

6 Minae – Sinac – Conagebio – Fonafifo (2018) Resumen del Sexto Informe Nacional de Costa Rica ante el Convenio de Diversidad Biológica. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Apoyo técnico para que las Partes Elegibles desarrollen el Sexto Informe Nacional para el CDB (6NR-LAC) Costa Rica.

7 Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento mundial de 1.5 °C (2018)

8 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2021). Perspectiva mundial sobre los humedales: Edición especial 2021. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/gwo_2021_s.pdf

que se ha registrado el aumento más rápido del riesgo de extinción. La meta no se alcanzó para el plazo establecido de 2015 y no se logró para 2020 (nivel de confianza alto).⁹

III. IMPORTANCIA DE LOS ARRECIFES DE CORAL Y PASTOS MARINOS

Costa Rica dispone de una extensa zona económica exclusiva, que es rica en biodiversidad marina, contribuyendo significativamente a diversos sectores socioeconómicos.¹⁰ Aunque la pesca y la acuicultura constituyen una pequeña parte de la economía nacional, son vitales para ciertas comunidades costeras con pocas alternativas laborales. En 2020, la producción pesquera y acuícola alcanzó un valor de 103 millones de dólares, empleando a 8,687 personas, lo que representa un 0,36% de la fuerza laboral. La pesca en el Pacífico, especialmente en Puntarenas, ha aumentado, siendo el atún una especie clave. La acuicultura, liderada por la tilapia, también generó un valor significativo. Sin embargo, existen preocupaciones sobre la sobreexplotación de diversas especies, incluyendo camarones, pargos y tiburones, debido a la limitada información sobre el estado de las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos.

Los ecosistemas costeros de carbono azul (manglares, praderas de pastos marinos, marismas de agua salada) son sumideros de carbono muy destacados, pero también pueden ser fuentes importantes de gases de efecto invernadero si se degradan. Las medidas sobre los ecosistemas de humedales pueden incluirse en las contribuciones nacionalmente determinadas (NDC), pero la contabilización de su captación y almacenamiento de carbono a menudo requiere una cartografía más detallada de su extensión y ubicación.¹¹

La Resolución X.24 de la Convención de Ramsar, enfatiza la gestión racional de los humedales costeros para fortalecer su resiliencia al cambio climático y detener su degradación, impulsando su restauración. Asimismo, la Resolución XI.14 destaca la importancia de mantener las características ecológicas de los humedales para potenciar su rol en la adaptación basada en la naturaleza. Además, la Asamblea General de la ONU resalta el papel de los ecosistemas costeros de carbono azul, como los manglares y las marismas, en la mitigación del cambio climático mediante el secuestro de carbono, facilitando la resiliencia a la acidificación oceánica. Estos ecosistemas no solo contribuyen al clima, sino que también ofrecen beneficios como medios de vida sostenibles, seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad. Este órgano, insta a las naciones e instituciones a colaborar en la protección y restauración de estos valiosos ecosistemas.

En mayo de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el Día Mundial de los Pastos Marinos, que a partir de entonces se celebra cada año el 1 de marzo para crear conciencia sobre las contribuciones ecosistémicas cruciales de los pastos marinos al medio marino y a la humanidad. Los pastos marinos son plantas que crecen en las aguas costeras

someras y salobres de todo el mundo y producen flores.¹² Son esenciales para la humanidad, la biodiversidad y otros sistemas costeros y marinos. Sus valores se derivan de las complejas redes tróficas y los microbios que existen en ellas, que a su vez son fundamentales para la vida de especies marinas clave y de gran importancia ecológica como los caballitos de mar, las tortugas, las aves marinas y los manatíes. Las praderas marinas sirven de refugio a camarones y vieiras en sus fases juveniles y también son zonas de cría para las especies que se capturan en aproximadamente la mitad de todas las pesquerías comerciales del mundo. Forman parte de los “ecosistemas de carbono azul”, muy productivos; aunque solo ocupan en torno al 0,1% del lecho marino son responsables de entre el 10 y el 18% de la captura de carbono total de los océanos. Esto hace que sean actores cruciales para la mitigación del cambio climático, ya que secuestran dióxido de carbono a una tasa tres veces mayor que la de los bosques terrestres.

Por su parte, los arrecifes de coral albergan una biodiversidad excepcional: se estima que más del 32% de las especies marinas nombradas (excluyendo microbios y hongos) dependen de los arrecifes de coral, incluyendo aproximadamente el 37% de todas las especies de peces. Estas estructuras, formadas por más de 800 especies de corales constructores, proporcionan refugio, zonas de reproducción y alimento para una gran variedad de organismos marinos.

Desde una perspectiva económica, los arrecifes de coral generan un valor global estimado de hasta 375 mil millones de dólares al año, considerando servicios ecosistémicos como la pesca, el turismo y la protección costera.¹³ En las zonas tropicales, beneficia directamente a casi 500 millones de personas que viven cerca de la costa brindándoles seguridad alimentaria e ingresos del turismo y protegiendo el litoral.¹⁴

Estos ecosistemas también desempeñan un papel fundamental en la protección del litoral, ya que actúan como barreras naturales que disipan la energía de las olas y reducen el impacto de tormentas y la erosión costera. Asimismo, son esenciales para la seguridad alimentaria de millones de personas y constituyen una fuente importante de ingresos turísticos mediante actividades como el buceo y el snorkel.

IV. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Monitorear la extensión y salud de los humedales y su estado a lo largo del tiempo es fundamental para informar las acciones necesarias de los gobiernos y otros actores a todos los niveles y así supervisar y evaluar eficazmente la situación actual y las tendencias relacionadas con los humedales a lo largo del tiempo.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención Ramsar, los humedales deben conservarse y, en la medida de lo posible, utilizarse racionalmente. Para estos efectos las partes contratantes deberán elaborar y aplicar una planificación adecuada. Además, estas deberán tomar las

9 CDB – Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 5 (2020)

10 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023, 5 de diciembre). Informe de avance posterior a la adhesión de Costa Rica en el Área de Pesquerías y Acuicultura. París. TAD/FI/ACS(2023)2/FINAL.

11 Secretaría de la Convención sobre los Humedales. (2021). Perspectiva mundial sobre los humedales: Edición especial de 2021. Gland, Suiza: Secretaría de la Convención sobre los Humedales. https://static1.squarespace.com/static/5b256c78e17ba335ea89fe1f/t/61b8a951c302f4685d42944d/1639491927838/Ramsar+GWO_Special+Edition+2021%E2%80%93SPANISH_WEB.pdf

12 Secretaría de la Convención sobre los Humedales. (2023, 1 de marzo). Es hora de acelerar la restauración de las praderas marinas. <https://www.ramsar.org/es/news/es-hora-de-acelerar-la-restauracion-de-las-praderas-marinas>

13 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (s.f.). Importancia de los arrecifes de coral. ONU Medio Ambiente. <https://www.unep.org/es/explore-topics/oceans-seas/nuestras-actividades/proteccion-de-los-arrecifes-de-coral/importancia-de>

14 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2015). Ficha informativa 5.2. Arrecifes de coral: Humedales esenciales en grave peligro.

medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los ecosistemas de humedal, que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención lesiva del ser humano.

La Resolución XIII.14 de la Convención de Ramsar, sobre la Promoción de la conservación, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas costeros de carbono azul, alienta a las partes contratantes que tengan ecosistemas costeros de carbono azul en sus territorios a recolectar y analizar datos (entre otros, procedentes de la ciencia ciudadana y los conocimientos indígenas), realizar una cartografía de estos ecosistemas y hacer pública esta información con miras a: a) actualizar sus inventarios de humedales costeros y las amenazas para estos; b) determinar la gama de servicios de los ecosistemas que apoyan; c) disponer de información para crear conciencia a escala internacional sobre la extensión mundial de estos ecosistemas; d) calcular los flujos y las reservas de carbono de sus humedales costeros y e) actualizar sus inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para reflejar mejor los datos sobre los humedales.¹⁵

V. RESTAURACIÓN DE ARRECIFES DE CORAL

Costa Rica ha emergido como un referente en la restauración de comunidades coralinas, implementando diversas iniciativas que combinan ciencia, participación comunitaria y políticas públicas.

En 2020, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) lanzaron el “Protocolo para la restauración de arrecifes y comunidades coralinas de Costa Rica”. Este documento establece lineamientos técnicos para proyectos de restauración, promoviendo prácticas responsables y sostenibles en la recuperación de ecosistemas coralinos.

Un aspecto clave en estos proyectos es el involucramiento de las comunidades locales, mediante programas de voluntariado, talleres y actividades educativas. Esto no solo fortalece la conservación de los arrecifes, sino que también promueve el desarrollo sostenible y la conciencia ambiental en las zonas costeras.

Algunas iniciativas de restauración de corales son las siguientes:

- Culebra Reef Garden (Bahía Culebra, Guanacaste): desde 2019, este proyecto ha restaurado más de 10,000 fragmentos de coral, incrementando la cobertura coralina en la zona. La iniciativa involucra a voluntarios y ha sido reconocida por su impacto ambiental y comunitario.¹⁶

- Isla Tortuga (Golfo de Nicoya): la Universidad Estatal a Distancia (UNED) lidera un proyecto de jardinería de corales, utilizando estructuras como “tendederos” y “árboles” para cultivar y trasplantar corales, con resultados prometedores en la recuperación del ecosistema.¹⁷

15 Secretaría de la Convención de Ramsar. (2018). Resolución XIII.14: Promoción de la conservación, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas costeros de carbono azul. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/xiii.14_blue_carbon_s.pdf

16 Martínez, A. (2024, diciembre 6). Proyecto de restauración público-privado acumula 10.000 fragmentos de coral beneficiados en 5 años. Delfino. cr. <https://delfino.cr/2024/12/proyecto-de-restauracion-publico-privado-acumula-10-000-fragmentos-de-coral-beneficiados-en-5-anos>

17 Romero, F. (2024, septiembre 29). Proyecto de restauración de

- Proyecto Corales (Bahía de Sámara): esta iniciativa comunitaria se enfoca en la restauración de corales mediante técnicas innovadoras y la educación ambiental, resaltando la importancia de los arrecifes para la biodiversidad y la protección costera.

- Costa Rica Coral Restoration (Parque Nacional Marino Ballena): fundada en 2019, esta organización sin fines de lucro trabaja en la restauración y protección de corales, estableciendo viveros y promoviendo la educación ambiental en la comunidad.

- Raising Coral Costa Rica (RCCR): es una organización sin fines de lucro dedicada a la restauración de arrecifes de coral en Costa Rica. La organización trabaja estrechamente con comunidades locales, capacitándolas en técnicas de restauración y promoviendo el ecoturismo sostenible. Además, han desarrollado materiales educativos, como el libro infantil “Los Corales Mágicos”, para fomentar la conciencia ambiental desde temprana edad. Opera en ambas costas del país: Golfo Dulce (Pacífico sur) y Parque Nacional Cahuita (Caribe sur).¹⁸

Restaurar los arrecifes de coral es fundamental para la conservación de la biodiversidad marina, la resiliencia de las comunidades costeras y la sostenibilidad económica. Apoyar iniciativas de restauración contribuye a revertir los daños que sufren estos ecosistemas, también representa una inversión estratégica en servicios ecosistémicos que benefician tanto al ambiente como a la economía. Además, estas iniciativas fomentan la participación comunitaria, la educación ambiental y la innovación científica, elementos clave para construir un futuro más resiliente y equitativo.

La conservación de los recursos marinos se erige como un pilar esencial para el desarrollo sostenible de las pesquerías, dado que la salud de los arrecifes de coral y los pastos marinos proporciona hábitats críticos para numerosas especies de peces, contribuyendo a la estabilidad de las economías locales y la seguridad alimentaria. Al implementar esta ley, se busca no solo preservar el capital natural marino, sino también fortalecer el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades dependientes del mar, promoviendo un equilibrio armonioso entre la conservación y el desarrollo pesquero sustentable.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ARRECIFES CORALINOS ROCOSOS Y PASTOS MARINOS

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), de llevar a cabo un inventario y monitoreo exhaustivo e integral de las comunidades coralinas, arrecifes de coral y los pastos y praderas marinas en el territorio nacional. Esta iniciativa busca garantizar un conocimiento preciso y actualizado del estado de estos ecosistemas vitales, fundamentales para

corales en Costa Rica muestra resultados prometedores. Bloomberg Línea. <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/costa-rica/proyecto-de-restauracion-de-corales-en-costa-rica-muestra-resultados-prometedores/>

18 IKI Centroamérica y el Caribe. (s.f.). Programa de Restauración de Corales. <https://iki-cac.org/hub-innovacion-clima-biodiversidad/acciones-climaticas-innovadoras/biodiversidad-y-soluciones>

la biodiversidad marina y el desarrollo económico de las comunidades costeras. Asimismo, se propone la creación de un conjunto de lineamientos e incentivos que promuevan la restauración efectiva de los arrecifes de coral, asegurando su resiliencia y capacidad de adaptación ante el cambio climático.

ARTÍCULO 2- Inventario nacional de humedales

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), deberá elaborar y mantener actualizado un inventario nacional de los humedales presentes en el territorio nacional, incluyendo los ecosistemas coralinos y los pastos marinos, siendo estos partes del sistema marino de humedales.

Con base en este inventario, el Minae será responsable de la evaluación y el monitoreo de dichos ecosistemas, a través del Sinac, para lo cual podrá mejorar o desarrollar los protocolos de monitoreo ecológico que sean necesarios en el marco del Programa Nacional de Monitoreo Ecológico.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Sinac podrá establecer alianzas o convenios de cooperación con universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales u otras entidades especializadas y usuarias, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 3- Lineamientos para la restauración de comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos marinos

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) deberá emitir por medio de protocolos, los lineamientos técnicos y ambientales generales para la restauración o rehabilitación de comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos marinos en el territorio nacional. Dichos protocolos deberán incluir los criterios relacionados a las condiciones habilitadoras para llevar a cabo la restauración y/o rehabilitación efectiva, incluyendo el análisis para la selección de sitios para los viveros, las especies, incluyendo los parámetros mínimos requeridos para la evaluación y el monitoreo de los ecosistemas coralinos y de pastos marinos, así como los mecanismos para la presentación de informes periódicos al Minae por parte de las entidades responsables de dichas actividades.

Toda persona física o jurídica que desee realizar actividades de restauración y/o rehabilitación de comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos marinos deberá cumplir con lo establecido en dichos protocolos.

El Minae definirá los sitios autorizados para la extracción de fragmentos de coral destinados a su cultivo y/o plantas o partes de ellas, en el caso de pastos marinos.

ARTÍCULO 4- Incentivos para la restauración de comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos marinos

Se exonera del pago del impuesto selectivo de consumo, del impuesto ad valorem y del establecido en la Ley N.º 6946, del 14 de enero de 1984, y sus reformas, a los equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional, que se utilicen en la restauración de comunidades coralinas, arrecifes de coral y pastos marinos.

Para acceder a estos incentivos, las organizaciones que lleven a cabo labores de restauración en los ecosistemas definidos por esta ley deberán presentar los informes que exijan los protocolos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

ARTÍCULO 5- El Instituto de Desarrollo Rural proporcionará un dos por ciento (2%) de su presupuesto anual para el inventario nacional de los humedales presentes en el territorio nacional, incluyendo los ecosistemas coralinos y los pastos marinos.

ARTÍCULO 6- Una vez elaborado el inventario se deberá incluir su valor en las cuentas ambientales del Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 7- Un dos por ciento (2%) de los fondos provenientes por concepto de cooperación internacional en temas marinos, se dispondrán para el fin de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

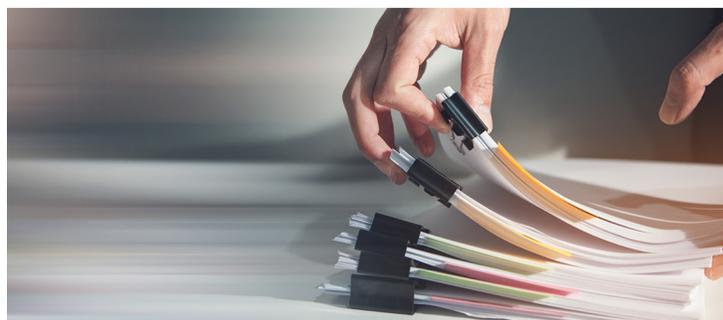
TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambronero Aguiluz
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025956273).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-000514.—Roger Adriano Bogantes Zamora, cédula de identidad: N° 205270152, en calidad de apoderado especial de Ortoservicios SRL, cédula jurídica: 3102578106, con domicilio en República de Costa Rica, domiciliada: Alajuela Grecia, cincuenta metros al norte de la sucursal del Banco Nacional, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase: 41. Internacional.

Oxiss

Para proteger y distinguir lo siguiente: comercial dedicado a: servicios médicos de ortopedia. Reservas: Oxiss. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956149).

Solicitud N° 2025-0004905.—Po Sheng Tseng Lu, **cédula de identidad** N° 800880715, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Trading S. A., **cédula jurídica** N° 3101695664, con domicilio en Desamparados, Gravilias, detrás de Mega Super 50 norte 500 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

GREEN SELECTION Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956161).

Solicitud N° 2024-0011850.—Eduardo José Zúñiga Brenes, **cédula de identidad** N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ESTATLEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956165).

Solicitud N° 2025-0002514.—Marianella Arias Chacón, **cédula de identidad** 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S. A., **cédula jurídica** 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, En Las Instalaciones de La Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rock Toronja Cherry** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor toronja-cereza. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956166).

Solicitud N° 2025-0002477.—Marianella Arias Chacón, **Cédula de identidad** 106790960, en calidad de Apoderado Especial de TOR ACQUISITION LLC con domicilio en 75 E. 2ND STREET, BAYONNE, NEW JERSEY 07002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VECTOR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Trampas electrónicas para moscas para uso comercial, industrial e institucional. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025956167).

Solicitud N° 2024-0008424.—Marianella Arias Chacón, **cédula de identidad** N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso Sociedad Anónima, con domicilio en Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas Torre 2, Nivel 19, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).

Para promocionar los servicios de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones benéficas; servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones benéficas; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado, con relación a la solicitud en trámite N° 2024-8414 de la marca UNIDOS POR UN SUEÑO (diseño), en clase 35; presentada el día de hoy, 14 de agosto de 2024 a las 11:31 horas. Reservas: Colores azul, verde, amarillo, fucsia, morado y negro. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida



por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956168).

Solicitud N° 2025-0002314.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PINDI TON** como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas, y/o cacahuets preparados maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas. ;en clase 30: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el 05 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956169).

Solicitud N° 2025-0002603.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zlonville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAMSUNA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025956170).

Solicitud N° 2025-0002651.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de CELEB LLC con domicilio en 6535 Nova Drive Suite 106, Davie, FL 33317, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CELEBPRO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cabello, a saber, cremas, espráis/aerosoles, aceites, geles, champús y acondicionadores; cremas para el cabello; lacas para el cabello; aceites para el cabello; aceites para acondicionar el cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98757668 de fecha 18/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956171).

Solicitud N° 2019-0010342.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Griffith Foods International INC. con domicilio en One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZAFRÁN** como marca de fábrica y comercio en clases 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos alimenticios preparados, incorporados o derivados de carne, pescado, aves, caza, mariscos y crustáceos; productos de mariscos; sopas; preparaciones para hacer sopa; bases de mariscos y sopas; caldos de alimentos, a saber, caldos de mariscos, caldos de carne de res, caldos de pollo, caldos de verduras y caldos de sopas; caldo; sopa en polvo; cobertura de frutas; queso crema; fruta en polvo para mezclar con el postre. ;en clase 30: Condimento para sopas, salsas y carne; bases para salsa y bases para salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, en concreto, recubrimientos para alimentos hechos de pan/empanado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; adobos; condimentos; lustres; salmueras café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de salsa.; en clase 32: Siropes/jarabes para bebidas. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 11 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956172).

Solicitud N° 2025-0002738.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Caffé Negroni Limitada, cédula jurídica 3102846204 con domicilio en San Rafael de Escazú, 200 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VINILO BAR** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restaurante; servicios de suministro de bebidas y alimentos. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956173).

Solicitud N° 2024-0001781.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de ASSa Abloy Americas Residential Inc. con domicilio en 110 Sargent Drive, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HALO SELECT PLUS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Accesorios metálicos para edificios, a saber, cerraduras y sus partes, juegos de cerraduras, juegos de pestillos para puertas compuestos por pestillos y tornillos metálicos para puertas, y sus partes; juegos de tiradores metálicos para puertas compuestos por tiradores metálicos y tornillos; herrajes metálicos para puertas, a saber, placas de pestillo; cerraduras de puertas metálicas; llaves metálicas y llaves en bruto; en clase 9: Cerraduras electrónicas; sistemas de cerraduras electrónicas inalámbricas que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, software de puerta de enlace integrado inalámbrico para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos y llaveros electrónicos; enchufes eléctricos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; puertas de enlace inalámbricas, a saber, hardware informático y software integrado para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; llaveros inalámbricos electrónicos codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargables para computadoras, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software para controlar, supervisar y gestionar cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas cifradas; dispositivos de control electrónico que permiten la comunicación sin contacto entre dispositivos móviles y cerraduras digitales para un desbloqueo seguro con manos libres; cerraduras electrónicas que pueden controlarse desde una ubicación remota; cerraduras electrónicas que se pueden controlar mediante un teléfono inteligente, tableta u otro dispositivo móvil. Prioridad: Se otorga prioridad

N°98/147,424 de fecha 23/08/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956175).

Solicitud N° 2025-0003182.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Hora Cachetona** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas radiales humorísticos. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956176).

Solicitud N° 2025-0003176.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Televisora de Costa Rica, S.A., cédula jurídica N° 3-101-006829, con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Hora Cachetona** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales con énfasis en humor y entretenimiento. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956177).

Solicitud N° 2024-0004080.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Mattel, INC con domicilio en 333 Continental

BLVD., El Segundo, California 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MEGA BLOKS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Muñecas; figuras de acción; juegos de herramientas de juguete; balones deportivos; bancos de juguetes; juguetes de baño; bolsas/ pelotas de cuentas; bloques de construcción de juguetes; varitas de juego; juguetes de cajas de música; juegos de coches; cartas de juego; adornos para árboles de Navidad; móviles de juguete; discos voladores; obsequios de fiesta en forma de pequeños juguetes; rompecabezas; cuerda para saltar; juguetes musicales; juguetes de peluche; marionetas; juguetes para montar; rompecabezas manipulativos; patines; figuras de juguete coleccionables; casas de muñecas; juguetes para dibujar; patines en línea; tiendas de campaña para jugar; casitas de juego; vehículos de juguete controlados por radio; juguetes para la arena; juguetes parlantes; rompecabezas de deslizar; juegos de pádel; muebles para muñecas; accesorios para la elaboración de alimentos de juguete (tazones, cucharas, batidoras, hornos, batidoras y similares); ropa de muñecas; muebles de juguete; vehículos de juguete; toboganes de juguete; columpios; areneros de arena; molinetes; varita para hacer burbujas; juego de mesa; piscinas de juego; juguetes que lanzan chorros de agua; medias navideñas; teléfono de juguete; lámpara de juguete; bolso de juguete; juego de pistas de juguete; juego de trenes de juguete; tren de juguete; avión de juguete; bote de juguete; camión de juguete; carro de juguete; figuras de juguete; animales de juguete; máscaras de juguete; caleidoscopio; piñata; aros de juguete de plástico; juguetes inflables; comida de juguete; máquinas recreativas automáticas y que funcionan con monedas; juegos electrónicos; juguetes electrónicos; cometas; alfombra de juego con juguetes incluidos. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956178).

Solicitud N° 2025-0002061.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **TOZZANVI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025956179).

Solicitud No. 2025-0002312.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Arvinas Operations, INC. con domicilio en 5 Science Park, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Prioridad: Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956180).



Solicitud N° 2025-0002388.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Swiss Travel DMC S. A., con domicilio en BMW Plaza, noveno piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de viajes; servicios de transporte. Fecha: 07 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025956181).

Solicitud N° 2025-0003161.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beam Suntory Uk Limited con domicilio en 44-45 Great Marlborough Street, 5th Floor, London, United Kingdom, W1F 7JL, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LAPHROAIG** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas; whisky. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956183).

Solicitud N° 2023-0002993.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza S.A. (Laboratorios Ceguel S.A.) con domicilio en kilómetro cuarenta y cinco y medio, Granada, Nicaragua, solicita la inscripción de: **BACALAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos consistentes en vitaminas y minerales, indicados en la pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas; antianémico; antifatigantes y energéticos. Analgésicos, antibióticos, antiinflamatorios, antigripal, antipiréticos; medicamentos digestivos; hepatoprotectores y hepatoregeneradores; antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarreicos, antiheméticos, antiespasmódicos y anticolinérgicos, antiparasitarios, anti-reumáticos, antitusígenos, expectorantes y mucolíticos, anti-tasmáticos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antiácidos, relajantes musculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema respiratorio; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias; productos antivirales, productos mucolíticos, nucocinético; expectorantes; antiflogísticos. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 30 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956185).

Solicitud N° 2025-0003006.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Xtralife Natural Products Inc., con domicilio en 340 Palm Avenue, Hialeah, Miami, FL, 33010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales con fines medicinales. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956186).

Solicitud N° 2025-0001637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de International Truck Intellectual Property Company, LLC con domicilio en 2701 International Drive Lisle, Illinois 60532, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERNATIONAL** como marca de fábrica y servicios en clase 9; 35; 36; 39 y 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos telemáticos, a saber, dispositivos de internet inalámbricos que proporcionan servicios telemáticos y tienen una función de teléfono celular; software descargable del tipo de una aplicación móvil para monitorear la carga eléctrica y el estado de los vehículos y el control remoto del vehículo; software del tipo del software del sistema operativo del vehículo; estaciones de carga para vehículos eléctricos; acumuladores que son baterías; baterías recargables; acumuladores que son baterías y unidades de energía en la naturaleza de unidades de distribución de energía eléctrica para suministro de energía terrestre de vehículos; unidades de suministro de energía terrestre para vehículos, a saber, fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida.; en clase 35: Concesionarios en el campo de camiones o autobuses y sus partes; servicios de puntos de venta minorista que ofrecen camiones eléctricos, motores eléctricos y partes y accesorios para los mismos; servicios de administración de flotas y servicios de administración de empresas para otros en el campo de la administración de flotas, a saber, selección y adquisición, administración del ciclo de vida, administración del mantenimiento y la reparación y administración del combustible, todo lo anterior para camiones y autobuses.; en clase 36: Servicios de tarjetas de crédito; servicios de financiación, a saber, financiación para la compra de vehículos nuevos o usados. ;en clase 39: Arrendamiento de vehículos, a saber, camiones y camiones eléctricos y autobuses y autobuses eléctricos.; en clase 42: Suministro de plataformas de internet, a saber, plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para redes de carga de vehículos eléctricos que conectan a proveedores de movilidad eléctrica, operadores de redes de carga de vehículos eléctricos y fabricantes de vehículos eléctricos para el intercambio en tiempo real de información y datos para que los conductores de vehículos eléctricos encuentren y accedan a estaciones de carga; programación informática; instalación y mantenimiento de software, servicios de software como servicio (SaaS) con software para (especificar la función de los programas, p. ej., para su uso en mantenimiento de flotas, seguridad del conductor, telemática). Posibles campos adicionales: Servicios de logística de transporte, a saber, planificación y programación de envíos para usuarios de servicios de transporte servicios de logística de la cadena de suministro y logística inversa, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de documentos, paquetes, materias primas y otros fletes para otros por aire, ferrocarril, barco o camión estaciones de carga de vehículos eléctricos. Prioridad: Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera



publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956187).

Solicitud N° 2025-0001781.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Blancpain SA (Blancpain LTD) (Blancpain AG), con domicilio en Le Rocher 12, 1348 Le Brassus, Suiza, solicita la inscripción de: **BLANCPAIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; figuras de metales preciosos y sus aleaciones o chapadas en ellos; trofeos de metales preciosos y sus aleaciones o chapados en ellos; joyas y bisutería, a saber, anillos, pendientes, mancuernillas/gemelos, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, alfileres de corbata, pasadores de corbata; cajas de joyería, estuches de joyería; piedras preciosas, piedras semipreciosas (piedras preciosas); instrumentos de relojería y cronometría, a saber, cronómetros, cronógrafos, relojes, relojes de pulsera, relojes de pared, despertadores, así como partes y accesorios para los productos mencionados, a saber, manecillas, anclas, balanzas, barriletes, cajas de relojes, correas de relojes, esferas de relojes, mecanismos de relojería, cadenas de relojes, movimientos para relojes de pared, muelles de reloj, cristales de reloj, cajas de presentación para relojes, estuches para instrumentos de relojería y cronometría. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956188).

Solicitud N° 2024-0011212.—Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Endemol Shine Australia Pty Limited con domicilio en 42-44 Victoria Street, Mcmahons Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales con énfasis en concursos y entretenimiento. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956190).

Solicitud No. 2025-0002878.—Po Sheng Tseng Lu, cédula de identidad N° 800880715, en calidad de Apoderado General de Golden Trading, S.A., cédula jurídica N° 3101695664, con domicilio en Desamparados, Gravilias, detrás de Mega Super 50 norte 500 este contiguo a la fábrica de colchones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 32. Internacional.

NUTRIGOLD Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos Reservas:

No Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956191).

Solicitud No. 2025-0005261.—Ainhoa Pallares Alier, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Arlyne Salgado Morúa, mayor, divorciada una vez, vecina de Escazú., cédula de identidad 1-0678-0046 con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, del cruce de San Rafael, 700 metros sur y 125 metros oeste, edificio color crema, apartamento número tres, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A Mano & Alma** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta confeccionada a mano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956192).

Solicitud N° 2024-0001779.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de ASSA Abloy Americas Residential Inc. con domicilio en 110 Sargent Drive, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HALO SELECT** como Marca de Fábrica y Comercio en

clase(s): 6 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Accesorios metálicos para edificios, a saber, cerraduras y sus partes, juegos de cerraduras, juegos de pestillos para puertas compuestos por pestillos y tornillos metálicos para puertas, y sus partes; juegos de tiradores metálicos para puertas compuestos por tiradores metálicos y tornillos; herrajes metálicos para puertas, a saber, placas de pestillo; cerraduras de puertas metálicas; llaves metálicas y llaves en bruto; en clase 9: Cerraduras electrónicas; sistemas de cerraduras electrónicas inalámbricas que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, software de puerta de enlace integrado inalámbrico para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos y llaveros electrónicos; enchufes eléctricos inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; puertas de enlace inalámbricas, a saber, hardware informático y software integrado para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; llaveros inalámbricos electrónicos codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicaciones informáticas descargables para computadoras, teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software para controlar, supervisar y gestionar cerraduras electrónicas, dispositivos de control de acceso y llaves electrónicas cifradas; dispositivos de control electrónico que permiten la comunicación sin contacto entre dispositivos móviles y cerraduras digitales para un desbloqueo seguro con manos libres; cerraduras electrónicas que pueden controlarse desde una ubicación remota; cerraduras electrónicas que se pueden controlar mediante un teléfono inteligente, tableta u otro dispositivo móvil. Prioridad: Se otorga prioridad N°98/147,418 de fecha 23/08/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956193).

Solicitud N° 2025-0002071.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Tyco Fire & Security GMBH con domicilio en Victor Von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen Am Rheinfall, Suiza, solicita la inscripción de: **HIGHSPAN** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sistemas integrados de seguridad y gestión de instalaciones; sistemas de automatización de edificios y hogares; cámaras; cámaras de seguridad y sus partes y accesorios; cámaras digitales; transmisores digitales; lectores de tarjetas de acceso; cerraduras digitales para puertas; teclados numéricos; teclados para usar con dispositivos y sistemas de vigilancia; hardware de computadora, a saber, servidores para usar con sistemas de vigilancia; hardware y software de videovigilancia utilizados para codificar, grabar, decodificar y conectar en red video y audio de cámaras de seguridad; controladores de sistemas electrónicos dedicados; sensores digitales para recopilar datos de seguridad y protección; software grabado o descargable para controlar dispositivos en red en Internet de

las cosas (IoT); software de computadora grabado o descargable para recopilar, organizar y analizar datos de administración de edificios y sistemas de seguridad e incendios; software de computadora grabado o descargable para sistemas de control, medición, monitoreo y supervisión para gestión de procesos, gestión de seguridad, control de acceso y videovigilancia en edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras y centros de datos, máquinas, plantas, redes eléctricas y procesos industriales; software de computadora descargable para recopilar y distribuir datos dentro de redes de computadoras, incluyendo internet, y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la seguridad y el control de acceso; software de computación en la nube descargable para proporcionar análisis de datos, visualización de datos y modelado en el campo de los sistemas de gestión de edificios comerciales y minoristas, a saber, sistemas de seguridad y control de acceso; software descargable para permitir la visualización, búsqueda, reproducción y evaluación de datos de video y audio de dispositivos de vigilancia en teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software descargable para la activación de alarmas de dispositivos de vigilancia y seguridad utilizando teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software de computadora para regular el acceso de personal a instalaciones, para proteger instalaciones y activos contenidos en instalaciones, para administrar el funcionamiento físico de instalaciones y para informar sobre las mismas, y manuales de usuario distribuidos con los mismos; publicaciones electrónicas descargables en forma de manuales de operación, guías de usuario, panfletos y folletos sobre, para uso con y dirigidos a sistemas de vigilancia.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; diseño, desarrollo, análisis y consultoría de diseño en el campo en los campos de seguridad, protección, control de acceso y sistemas de automatización de edificios; configuración de redes de computadoras de sistemas automatizados de seguridad y gestión de instalaciones; integración de sistemas y redes de computadoras; diseño y desarrollo de redes de computadoras cableadas e inalámbricas; investigación y desarrollo de nuevos productos para otros en los campos de seguridad, protección, control de acceso y sistemas de automatización de edificios; programación de computadoras relacionada con monitoreo, vigilancia y procesamiento de imágenes; diseño de sistemas de software de computadoras para controles de gestión de instalaciones; arrendamiento de videovigilancia, seguridad de video, vigilancia de seguridad, gestión de seguridad, monitoreo y software de prevención de robos; alquiler de computadoras y software; diseño y desarrollo de plataforma en línea para monitorear el cumplimiento de activos y la prevención de riesgos de seguridad; diseño y desarrollos de plataformas en línea para conectar con aplicaciones de seguridad, aplicaciones de equipos inteligentes, aplicaciones de control empresarial, conciencia de riesgos y optimización de planta central; diseño y desarrollo de software de computadoras para almacenamiento en la nube de datos en el campo de la tecnología de la construcción; diseño de redes de computadoras y software para otros para el campo de automatización de edificios y sistemas y controles de seguridad; diseño y desarrollo de sistemas de software de computadoras en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software que utiliza inteligencia artificial para recopilar, medir y distribuir datos dentro de redes informáticas, incluido Internet, y que permite la comunicación de datos entre

programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la tecnología de la construcción, seguridad, control de acceso y gestión de videovigilancia; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para conectarse con aplicaciones de seguridad, aplicaciones de equipos inteligentes, aplicaciones de control empresarial, concienciación y optimización de riesgos; plataforma como servicio que ofrece una plataforma de software informático para su uso en la captura de vídeo, almacenamiento en la nube, gestión y distribución de contenido de videovigilancia; suministro de uso temporal de software de base de datos informática en línea no descargable para el envío y la gestión remota de contenido de vídeo de vigilancia a través de ordenadores, teléfonos inteligentes y tabletas para fines de seguridad residencial, comercial, industrial y física; suministro de uso temporal de software en línea no descargable que proporciona acceso remoto a sistemas de videovigilancia utilizados para supervisar la seguridad en edificios residenciales, comerciales e industriales; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para supervisar video de vigilancia; suministro de uso temporal de software en línea no descargable que permite a los usuarios identificar ubicaciones de vigilancia y supervisar el estado del sistema de video y vigilancia; prestación de servicios de uso temporal de software en línea no descargable para mapeo interactivo de videovigilancia; prestación de servicios de uso temporal de software en línea no descargable para gestionar, informar y solucionar problemas de sistemas de videovigilancia para edificios residenciales, comerciales e industriales; prestación de servicios de uso temporal de software en línea no descargable que permite a los usuarios transmitir y almacenar de forma segura contenido de video de vigilancia; proveedor de servicios de aplicaciones que presenta software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la integración de contenido de video de vigilancia en vivo y grabado en sitios web; prestación de servicios de uso temporal de software en línea no descargable para conectar dispositivos habilitados para web a redes de seguridad en la nube de videovigilancia para permitir a los usuarios acceder, transmitir y compartir contenido de video de vigilancia en vivo; prestación de servicios de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para recopilar, medir y distribuir datos dentro de redes informáticas, incluido Internet, y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la tecnología de la construcción, la seguridad, el control de acceso y la gestión de videovigilancia; software como servicio (SaaS) servicios que incluyen software que utilizainteligencia artificial para recopilar, medir y distribuir datos dentro de redes informáticas, incluido Internet, y que permiten la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la tecnología de la construcción, la seguridad, el control de acceso y la gestión de videovigilancia. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025956194).

Solicitud N° 2025-0002401.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S.A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor a melocotón. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2025-0002406.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S.A., Cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor a arándanos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025956196).

Solicitud N° 2025-0002413.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo,

Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor frambuesa. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025956198).

Solicitud No. 2025-0002419.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S.A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor a limón. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025956200).

Solicitud N° 2025-0002512.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida, S.A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rock Naranja Spicy** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; todo lo anterior con sabor naranja-picante. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956202).

Solicitud N° 2025-0002522.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL AFTER** como señal de publicidad comercial. Para promocionar cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer, bebidas de malta y polvo para cerveza, en relación con la marca PILSEN, Registro N° 76939. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025956204).

Solicitud N° 2024-0000553.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Western IP Management, S. A. con domicilio en Panamá, ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 19 de enero de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025956205).

Solicitud No. 2025-0002076.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Valdetaro Zavala, mayor, casada en primeras nupcias, ingeniera industrial, peruana., Pasaporte 122693229 con domicilio en avenida Escazú, edificio 204, apt. 217, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENSO** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Para obras de arte físicas, grabados y artículos enmarcados; productos como arte impreso, pinturas, carteles y otras piezas de arte enmarcadas; en clase 35: Para servicios relacionados con la venta minorista o mayorista de obras de arte enmarcadas y piezas de arte; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de arte, marcos y productos relacionados; en clase 41: Para servicios relacionados con la exhibición y venta de arte; servicios para exposiciones culturales y artísticas y galerías. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956207).

Solicitud N° 2025-0002065.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **OXZOVI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956208).

Solicitud N° 2025-0002605.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VARPELGO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11

de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956209).

Solicitud N° 2025-0005460.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de **Distribuidora Drexia Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3102725144, con domicilio en av. 9, zona industrial de Pavas, bodegas Akkar N° 5. Pavas, San José. contiguo a las oficinas centrales de Pizza Hut, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales para adultos; pañales para incontinencia desechables; pañales desechables para adultos Reservas: Se reservan el color celeste, azul y el blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956228).

Solicitud N° 2025-0005346.—Dayane Villalobos González, cédula de identidad N° 205210038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora y Distribuidora Villalobos y González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101561659, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia Penjamo trescientos metros al sur de la entrada a Rancho Fofó, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales. Reservas: verde oscuro, rojo, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956230).

Solicitud N° 2025-0005393.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191 con domicilio en San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; relacionado con el Nombre Comercial Parque Diversiones (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: Amarillo, naranja, rosado, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956242).

Solicitud N° 2025-0005391.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderada especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N° 3002045191, con domicilio en San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial en clase Internacional.



Para promocionar: Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: morado, naranja, rosado, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956257).

Solicitud N° 2023-001121.—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad 115360008, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Salazar Almario mayor de edad soltera abogada, cédula de residencia 117000097833 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael 400 metros sur oeste del cementerio Zúñiga, Condominio Cartagena Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Elaboración, fabricación y comercialización de velas aromáticas, velas de cera, velas iluminación, velas perfumadas, mechas para velas, mechas para iluminación, elaboradas con una mezcla 100% natural de soya premium orgánica y mechas 100% algodón sin plomo ni zinc. Candelas elaboradas con distintas fragancias. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025956258).

Solicitud N° 2025-0005390.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, abogada, soltera, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N° 3002045191, con domicilio en San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



CONE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: Café, rosado, blanco, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956259).

Solicitud N° 2025-0005389.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N° 3002045191, con domicilio en San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional.



CHACHÁN

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y el nombre comercial Parque Diversiones (mixto), bajo el número de solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: rosado, blanco, celeste, café, piel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025956261).

Solicitud N° 2025-0005181.—Viviane Iveth Soto Méndez, casada una vez, cédula de residencia 107260269, con domicilio en: La Guácima, Condominio Posada del Río, un kilómetro oeste del Automercado en Las Vueltas, casa número siete, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a Terapia de dislexia, capacitaciones de dislexia y consultoría de dislexia. Ubicado en Escazú, Guachipelín, Torre Médica, oficina número diecinueve. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956263).

Solicitud N° 2025-0005387.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



TIGRI

Para promocionar: Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; relacionado con el Nombre Comercial Parque Diversiones (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: Amarillo, café, blanco, rosado, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025956266).

Solicitud N° 2025-0003793.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Fengyuan Tire Manufacturing Co. Ltd., con domicilio en: Yicheng Economic Development Zone Of Zaozhuang, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

saferich

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; coches eléctricos; bicicletas; neumáticos para ruedas de vehículos; carcasas para neumáticos; neumáticos; neumáticos de automóvil; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos; Inserciones de mousse de neumático; neumáticos para ruedas de aviones. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025956281).

Solicitud N° 2025-0005276.—Edward Drew Espinal, casado una vez, cédula de identidad 110480443, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Condominio Mezzaluna casa 12, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas a base de licor de café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956287).

Solicitud N° 2025-0002301.—Fulvio Miguel Villalobos Briceño, casado una vez, cédula de identidad 111780750, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, Alfaro, 900 metros oeste de la Súper Pro., San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de ventas, facturación y gestión para restaurantes, bares y otros negocios afines. Reservas: no se realizan reservas de color ni tipografía. No se solicita reserva del término “software”.

Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956294).

Solicitud N° 2025-0005469.—Helen Mariam Jiménez González, soltera, cédula de identidad 119020972, con domicilio en: Vázquez de Coronado Residencial Las Rosas, casa A 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **H 3 1**, como marca de fábrica en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa de confección y en clase 35: comercialización en cuanto a marketing de ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956295).

Solicitud N° 2025-0004694.—Jeison Jesús Torres Abarca, cédula de identidad N° 603720629, en calidad de apoderado especial de Super Surf CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102891932, con domicilio en: Puntarenas- Garabito, Jacó, Puntarenas- Garabito, Jacó, del cruce de Auto Mercado cincuenta metros norte y ciento cincuenta este, a mano derecha casa número seis, Puntarenas, Garabito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, prendas de deporte, los artículos de sombrerería, gorras, shorts para hombre o mujer, Camisetas, pantalones Reservas: no se hace reserva de colores. De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025956300).

Solicitud N° 2024-0013060.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Sphera Solutions Inc., con domicilio en 130 East Randolph Street, Suite 2900, Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPHERA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales. y políticas corporativas.; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión ambiental, en concreto, asesoramiento a empresas e individuos sobre cuestiones de impacto ambiental, conversación, preservación y protección y análisis económico con fines comerciales mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión de productos, la responsabilidad social corporativa y gobernanza corporativa mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría en gestión de recursos naturales; servicios de subcontratación de procesos comerciales en el ámbito del medio ambiente, la salud y la seguridad, la gestión de riesgos, la gestión de productos, los recursos naturales, la responsabilidad social y la gobernanza; servicios de consultoría empresarial en materia de cumplimiento de normas industriales y políticas corporativas y preparación de informes comerciales relacionados; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de proyectos sostenibles.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales y políticas corporativas; consultoría técnica en el campo de las ciencias ambientales. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada

el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025956318).

Solicitud N° 2024-0013074.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sphera Solutions Inc., con domicilio en 130 East Randolph Street, Suite 2900, Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples

desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales. y políticas corporativas.; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión ambiental, en concreto, asesoramiento a empresas e individuos sobre cuestiones de impacto ambiental, conversación, preservación y protección y análisis económico con fines comerciales mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría empresarial en el campo de la gestión de productos, la responsabilidad social corporativa y gobernanza corporativa mediante el uso de métricas y análisis para impulsar mejoras operativas continuas y desempeño financiero; servicios de consultoría en gestión de recursos naturales; servicios de subcontratación de procesos comerciales en el ámbito del medio ambiente, la salud y la seguridad, la gestión de riesgos, la gestión de productos, los recursos naturales, la responsabilidad social y la gobernanza; servicios de consultoría empresarial en materia de cumplimiento de normas industriales y políticas corporativas y preparación de informes comerciales relacionados; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión de proyectos sostenibles.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para permitir a las empresas utilizar estrategias unificadas para abordar múltiples desafíos de sostenibilidad empresarial, a saber, medio ambiente, salud y seguridad, gestión de riesgos, administración de productos, recursos naturales, responsabilidad social, gobernanza y cumplimiento de regulaciones gubernamentales, estándares industriales y políticas corporativas; consultoría técnica en el campo de las ciencias ambientales. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025956319).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2169.—Edwin Bogantes Hidalgo, cédula de identidad N° 2-0275-0700, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Desarrollos Inmobiliarios Alta Costa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-320591, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8000. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Garabito, Tárcoles, Quebrada Ganado, un kilómetro antes de la primera entrada a Quebrada Ganado, finca a mano izquierda, sentido San José-Jacó. Presentada el 28 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2169. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025956359).

Solicitud N° 2025-2191.—Efraín Martín Marín Marín, cédula de identidad N° 900960278, solicita la inscripción de:

E M
3

Ref.: 35/2025/8059. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Piedras Blancas, Barrio Sinaí, nueve kilómetros al este de la Carretera Interamericana. Presentada el 29 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2191. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025956363).

Solicitud No. 2025-2181.—Jocsan Corrales Duran, Cédula de identidad 110230371, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8008 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Tres Rosales, cincuenta y un metros este, dos kilómetros de la iglesia católica. Presentada el 28 de mayo del 2025 Según el expediente No. 2025-2181 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025956376).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANCINIE QUESADA GUZMÁN**, con cédula de identidad N° **207330836**, carné N° **34509**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **220404**.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025959752).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WENDY JIMÉNEZ GUERRERO**, con cédula de identidad N° 205760939, carné N° 34045. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 219389.—San José, 06 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025959756).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0660-2025.—Expediente N° 26541-A.—Richard Warren Mattison, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.939 / 561.054 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025959690).

ED-0505-2025.—Exp. N° 26329P.—Adriana Sandí Sandí, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de en Rita, Pococí, Limón, para uso comercial lavado de ropa y consumo humano doméstico. Coordenadas 263.599 / 552.200 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959764).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Irene Paniza Viau, panameña, cédula de residencia 159100323208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2937-2025.—San José al ser las 2:54 del 28 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956364).

María Delgado Ugarte, documento de identidad N° 155811981809, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3063-2025.—Ciudad Quesada, al ser las 10:11 a.m. del 29 de mayo de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025956366).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Felipe De Jesús Espinoza Medina, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501421215, hijo/a de Isidro Espinoza Obando y de Carmen Medina Calderón, vecino/a de Guardia, Nacascolo, Liberia, Guanacaste, actualmente con 72 años de edad y Juana Francisca López no indica, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número D1155804918120, hijo/a de Sin Progenitor y de Rafaela López no indica, vecino/a de Guardia, Nacascolo, Liberia, Guanacaste, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01401-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 13/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956221).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Alonso Cerdas Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guía turístico, portador/a del documento de identidad número 113810113, hijo/a de Álvaro Alfredo Cerdas Rivera y de Katty María Vega Segura, vecino/a de San Antonio, Patalillo, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 36 años de edad y Nancy Verónica Aguilar Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 113100711, hijo/a de Mario Enrique Aguilar Méndez y de Laura Cristina Sánchez González, vecino/a de San Antonio, Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02466-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956231).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rony Castillo Silva, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trilerero, portador/a del documento de identidad número 502950918, hijo/a de Edwin Catalino Castillo Ruiz y de Aquilina Silva Silva, vecino/a de Urb. Las Flores, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 48 años de edad y Berta María López García, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 701020407, hijo/a de Sin Progenitor y de Arabela López García, vecino/a de Urb. Las Flores, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02533-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 02/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025956234).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Escalante Cañas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, diseñador gráfico, portador/a del documento de identidad número 116150452, hijo/a de Luis Fernando Escalante Jiménez y de Marta Eugenia Cañas Calvo, vecino/a de Cascadas 1-3, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad y Karol José Herrera Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora gráfica, portador/a del documento de identidad número 115690744, hijo/a de José Ángel Herrera Siles y de Marbell Azucena Castillo Poveda, vecino/a de Cascadas 1-3, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02531-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 02/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025956240).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Freddy Damancio Martín Mora Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 601950265, hijo/a de Jesús María Mora Arce y de Carmen Lía Campos Araya, vecino/a de Brisas, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 59 años de edad y Elda Yuliana Ruiz Lázaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 114650719, hijo/a de Elmer Jesús Ruiz Baltodano y de Elda María Lázaro Mora, vecino/a de Brisas, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02538-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 02/06/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025956252).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando José Villalobos Calero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 208470865, hijo/a de José Antonio Villalobos Lobo y de Gisela Calero Mongrillo, vecino/a de El Jardín, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad y Yendri María Pérez Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207890293, hijo/a de Juan Rafael Gerardo Pérez Jiménez y de María Marcelina Fajardo Hernández, vecino/a de El Jardín, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02114-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956279).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stiven José Monge Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 304770529, hijo/a de Olman Monge Soto y de Lucía Esperanza Gómez Rivera, vecino/a de Ángeles, Llano Grande, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Daniel José García Guevara, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, microbiólogo, portador/a del documento de identidad número D1155832376315, hijo/a de Daniel José García Martínez y de Olga Isabel Guevara Chacón, vecino/a de San Antonio del Tejar, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00458-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956280).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francela Nabad Gómez Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701560584, hijo/a de Félix Gómez Rivera y de Rosalía Matarrita Montero, vecino/a de Las Parcelas o Damitas (Pirrís), Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad, y Luis Ángel Ordóñez Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 602750299, hijo/a de Luis Ángel Ordóñez Ruiz y de Rosa María Araya Madrigal, vecino/a de Las Parcelas o Damitas (Pirrís), Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02535-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 02/06/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956285).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Sosa Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702070916, hijo/a de Francisco Javier Sosa Obando y de Dulia Núñez Sandí, vecino/a de Miraflores, Batán, Matina, Limón, actualmente con 33 años de edad y Jenny Cordero Fajardo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701580174, hijo/a de Ramón Gerardo De Los Ángeles Cordero Arguedas y de Cecilia Fajardo Lopez, vecino/a de Miraflores, Batán, Matina, Limón, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02381-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 28/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956303).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio Cesar Sandoval Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón forestal, portador/a del documento de identidad número 702630581, hijo/a de Julio Sandoval Mendoza y de Zeneida Marisela Bonilla Torres, vecino/a de San Martín, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad y Lizbeth De Los Ángeles Burgos Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajero, portador/a del documento de identidad número 702890010, hijo/a de Henry Humberto Burgos Porras y de Reyna Dinorah Obando Urbina, vecino/a de San Martín, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02539-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 02/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025956313).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo de Jesús Ceciliano Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 111500718, hijo/a de Rafael Ang Ceciliano Badilla y de Ma Francisca Bonilla Bonilla, vecino/a de Torremolinos, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 42 años de edad y Floribeth Lucía Chavarría Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115270864, hijo/a de Víctor Gerardo Chavarría Sandí y de Víctor Gerardo Chavarría Sandí, vecino/a de Torremolinos, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01412-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025956317).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de mercado: Contratación de servicios para dar mantenimiento a la plataforma Monitor Plus (monitoreo de transacciones financieras y no financieras irregulares y gestión antifraude del Banco de Costa Rica).

Código de SICOP: 81112299-92187789

El Banco de Costa Rica recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia por un plazo de 5 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59 horas.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

César Fernández Piedra
Raúl Chinchilla Chacón
Gabriela Picado Zapata

Correo

cfernandez@bancobcr.com
raulchinchilla@bancobcr.com
gvpicado@bancobcr.com

A estos mismos correos debe remitir la información.

Marco Agüero Burgos maguero@bancobcr.com, Supervisor oficina.—1 vez.—(IN2025959862).



REGLAMENTOS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

JUNTA DIRECTIVA

Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.

Acuerdo JD 098-2025.

Aprobar el Reglamento para la Gestión de Información Pública y Restringida de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

Considerando:

I.—Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en los instrumentos internacionales ratificados por el país, el cual debe ser garantizado de manera efectiva por el Estado y sus instituciones, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública.

II.—Que la Ley para Promover la Transparencia en el Suministro de Información en el Sector Público, Ley N° 10240 del 11 de julio de 2024, dispone en su artículo 3 la obligatoriedad de suministrar información de carácter público por parte de las instituciones del sector público, salvo las excepciones establecidas en su artículo 4, las cuales contemplan información protegida por la Constitución Política, información calificada por ley como confidencial, Secretos de Estado, secretos profesionales, comerciales, industriales y propiedad intelectual entre otros delegando en cada institución la obligación de desarrollar un reglamento para la determinación de alguna de tales condiciones.

III.—Que la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, Ley N° 10554 del 23 de octubre de 2024, establece que todas las personas tienen el derecho humano de acceder a la información pública en poder de Entes Públicos cuando detentan información pública, garantizando que la transparencia sea la norma y la reserva de información la excepción.

Esta norma cataloga como obligados a funcionarios o funcionarias de los entes públicos, sin excluir a los trabajadores de las empresas públicas en competencia en su artículo 5.

Así mismo, tal como señala su Artículo 5, se obliga a las empresas públicas en competencia a calificar la información de acceso público de aquella de carácter sensible o confidencial, enmarcada en el secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros, para lo cual resulta oportuno contar con un Reglamento para tales efectos.

IV.—Que la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Ley N° 7789) establece que dicha entidad y sus subsidiarias, en el giro normal de sus actividades, estarán sometidas al Derecho Privado en materia de gestión y contratación, lo que implica la necesidad de distinguir la información pública de aquella que, por su naturaleza estratégica, comercial o competitiva, deba ser protegida bajo los principios de confidencialidad y reserva. Adicionalmente, la Ley N° 9986 establece que la ESPH es una Empresa Pública en Competencia.

V.—Que el presente reglamento tiene como finalidad establecer los criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará, clasificará y gestionará la información pública y no pública, garantizando la protección de aquella información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad, el interés público, la libre competencia, la propiedad intelectual o los derechos de los ciudadanos, en estricta observancia de la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales y en apego a la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Por lo tanto, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESTRINGIDA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y responsabilidades para la clasificación, acceso, protección

y divulgación de la información pública y/o restringida de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., garantizando la transparencia en la gestión y protección de la información confidencial y estratégica empresarial.

Artículo 2°—**Alcance del reglamento.** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas trabajadoras de la ESPH S. A. y miembros de su Junta Directiva, así como para cualquier tercero que pretenda acceso a información pública y/o restringida generada o custodiada por la empresa o subsidiarias.

Artículo 3°—**Aplicación a subsidiarias y filiales.** El presente Reglamento será aplicable en lo sustancial a las subsidiarias o filiales de ESPH S. A., las cuales deberán designar los órganos y/o personal interno encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en su propio esquema de organización, asegurando su correcta implementación y observancia.

Artículo 4°—**Definiciones.**

Acceso a la información pública: Derecho fundamental de toda persona a obtener información en poder de ESPH S.A., salvo las excepciones legalmente establecidas.

Clasificación de la información: Procedimiento mediante el cual se determina si la información es pública o restringida conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Datos personales: cualquier información vinculada a una persona física identificada o identificable, protegida por la legislación de protección de datos.

Persona trabajadora: persona trabajadora, gerentes, miembros de junta directiva, y/o colaboradora de ESPH S.A. sus subsidiarias y filiales, equivalente a "funcionario/a" en la Ley 10554.

Información de acceso público: información en poder de ESPH S.A. que, por su naturaleza, debe ser divulgada sin restricciones conforme a la legislación vigente.

Información restringida: información cuyo acceso está limitado por razones de confidencialidad, seguridad, protección de datos personales o cualquier otro criterio establecido en la Ley.

Solicitud de información pública: petición presentada por una persona para acceder a información en poder de ESPH S. A., conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5°—**Presunción de información pública.** Toda la información de la ESPH S. A., se presume información pública salvo que se haya clasificado previamente como información restringida, conforme al presente Reglamento.

Se excluye de esta presunción la información referente a datos personales, la cual se encuentra previamente protegida por la Ley N° 8969 del 7 de julio del 2011, denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales", por lo cual se clasifica como información restringida o cualquier otra información que goce de protección constitucional.

Artículo 6°—**Derecho de acceso a la información pública.** Toda persona, sin explicar los motivos, tiene derecho a acceder a la información pública de ESPH S. A., conforme a los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7°—**Responsabilidad de las personas trabajadoras.** Toda persona trabajadora de la ESPH S.A. que posea o gestione información pública está obligado a garantizar su acceso y disponibilidad, salvo que se encuentre calificada como información restringida.

En términos generales, para la aplicación de esta normativa, toda persona trabajadora debe cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Atender solicitudes de información pública por medios físicos, electrónicos o por cualquier otro medio habilitado por Ley.
- b) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública presentando la información.
- c) Brindar la información de manera proactiva, oportuna y accesible a la ciudadanía.
- d) Atender y tramitar las solicitudes de acceso a la información en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, salvo casos de excepción justificados.
- e) No discriminar a ninguna persona en el acceso a la información.
- f) No revelar información restringida a terceros.
- g) Registrar en la plataforma tecnológica correspondiente las solicitudes de información pública.

Artículo 8°—**Protocolo de acción.**

- a. La persona trabajadora que reciba la solicitud de información por escrito deberá emitir de inmediato un comprobante de acuse de recibo, indicando la fecha de recepción, el nombre de la persona trabajadora que recibe y una descripción de la solicitud.
- b. Si la solicitud se realiza de manera verbal, se deberá registrar un medio para notificaciones.
- c. La persona trabajadora que reciba la solicitud deberá completar los formularios correspondientes en la plataforma tecnológica dispuesta para la documentación, registro y estadísticas de las solicitudes de información pública.
- d. El plazo de la persona trabajadora para atender la solicitud se iniciará a partir del momento en que se tenga por cumplida la prevención.
- e. En cualquier caso, si la persona trabajadora que recibe la solicitud no es la tenedora de la información, deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles la solicitud a la dependencia correspondiente para que esta proceda a darle atención al solicitante.
- f. Si la solicitud no es clara, la persona trabajadora tenedora de la información tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de información, para solicitar la aclaración correspondiente mediante el medio de notificación que el solicitante haya indicado.
- g. A partir de la notificación de la prevención para aclaración, el solicitante contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para responder. En este caso, a partir de la aclaración presentada por el solicitante, la ESPH dispondrá nuevamente del plazo máximo de atención para resolver la solicitud.

Artículo 9°—**Plazos de atención.** Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser atendida por la persona trabajadora de ESPH S. A., responsable en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

La respuesta deberá ser clara, completa y entregada en el formato requerido por el solicitante, siempre que sea técnicamente posible y conforme a lo establecido en la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (N° 10554).

En caso de que la información solicitada esté disponible en los registros físicos o digitales de la institución y sea de fácil acceso, deberá ser proporcionada de manera inmediata sin necesidad de agotar el plazo máximo.

Cuando la persona trabajadora que recibe la solicitud no sea el tenedor de la información, deberá remitirla a la dependencia correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la fecha de la solicitud de información.

La dependencia responsable deberá gestionar la información y atender la solicitud en un plazo no mayor a cinco días hábiles computados a partir de la presentación de la solicitud por parte del solicitante, de manera que se garantice el cumplimiento del plazo para la respuesta establecido en la Ley.

Si surge duda sobre qué dependencia o la persona trabajadora responsable de suministrar la información requerida, la Gerencia General y/o el Director del Negocio deberán, dentro del plazo de dos días hábiles, determinar la persona trabajadora encargada de gestionar la respuesta, garantizando la adecuada asignación y tramitación de la solicitud. La Gerencia General y/o el Director del Negocio podrán delegar esta función en un subalterno mediante acto documentado.

Artículo 10.—Excepciones justificadas del plazo. Cuando la solicitud de información implique un procesamiento complejo debido a su volumen, nivel de detalle o dificultad en su recopilación, la ESPH S. A., podrá ampliar el plazo de entrega de manera excepcional y debidamente justificada, hasta un máximo un mes calendario. Dicha ampliación incluye los diez días hábiles iniciales, y no son adicionales a estos.

La persona trabajadora de ESPH S. A., que identifique la necesidad de esta ampliación será responsable de coordinar para comunicar formalmente al solicitante, dentro del plazo ordinario de diez (10) días hábiles la necesidad de la prórroga, la justificación correspondiente y la fecha estimada de entrega.

Dicha persona trabajadora será responsable de realizar la anotación correspondiente a la ampliación del plazo en la plataforma tecnológica dispuesta para la documentación, registro y estadísticas de las solicitudes de información pública.

La comunicación deberá incluir una motivación expresa que explique la complejidad del procesamiento de la información requerida. Además, deberá garantizar que la entrega de la información se realice en el menor tiempo posible, procurando que la extensión del plazo sea proporcional y razonable a la dificultad de la solicitud.

No se podrá ampliar el plazo en los siguientes casos:

- a) Si la información solicitada ya está disponible en los registros físicos o digitales y puede ser entregada de inmediato.
- b) Si la solicitud de información no requiere procesamiento adicional por parte de la ESPH S. A.
- c) Si la prórroga no está debidamente justificada conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 11.—Responsabilidades de los líderes y directores. Adicionalmente, y sin perjuicio de otras normativas aplicables, le corresponde a los líderes y directores de la ESPH S. A.:

- a) Todas las obligaciones que le corresponden como persona trabajadora de la ESPH S.A. definidas en este Reglamento.
- b) Facilitar y coordinar con sus subalternos el acceso a la información pública relacionada con su área de competencia.
- c) Garantizar que los documentos de acceso público estén organizados y disponibles.
- d) Procurar la correcta calificación de la información restringida que se genere en su área de competencia de conformidad al presente Reglamento.

e) Coordinar las solicitudes de información para que sean atendidas en los plazos establecidos en la ley y el presente Reglamento.

f) Asegurar que los datos publicados en la web institucional sean actualizados y veraces respecto a su área de competencia.

Artículo 12.—Responsabilidades de tecnología de información. Al líder de Gestión de Tecnología de Información o al subalterno que este designe le corresponde:

- a) Garantizar que el sitio web institucional tiene la capacidad tecnológica para mantener en servicio la publicación de la información de acceso público requerida por la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (N° 10554) de conformidad a los recursos disponibles.
- b) Crear los correos electrónicos de las personas trabajadoras de la ESPH y el formulario específico y accesible en la página electrónica Institucional, específico destinados para la solicitud de información pública.
- c) Desarrollar mecanismos para mejorar la accesibilidad de la información, especialmente para personas con discapacidad de conformidad a los recursos disponibles.
- d) Desarrollar una plataforma tecnológica que permita la documentación, registro y estadísticas de las solicitudes de información pública.
- e) Desarrollar una plataforma tecnológica que permita la correcta identificación de la información restringida.

Artículo 13.—Responsabilidades de fiscalización de servicios. Al líder de fiscalización de servicios o al subalterno a quien este designe le corresponde:

- a) Asegurar el acceso a la información pública.
- b) Atender las quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública presentadas ante personas trabajadoras de la ESPH SA.
- c) Administrar la plataforma tecnológica para la documentación, registro y estadísticas de las solicitudes de información pública.
- d) Incluir, en su informe anual de labores, los datos estadísticos y las acciones en torno al derecho de acceso a la información pública y deberá poner en conocimiento de la Gerencia General dicho informe.
- e) Coordinar con las dependencias técnicas competentes para garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad estipuladas en la Ley 7600, denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 2 de mayo de 1996, para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y garantizar la transparencia.
- f) Informar a la Gerencia General sobre cualquier incumplimiento en la entrega de información.

Artículo 14.—Responsabilidades de comunicación empresarial. Al líder de Comunicación Empresarial o al subalterno a quien este designe le corresponde:

- a) Compilar y publicar de manera oficiosa la información en el sitio web institucional establecida en la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (N° 10554), en formato abierto, interoperable y accesible a las diferentes poblaciones.
- b) Realizar campañas de divulgación interna sobre las responsabilidades de las personas trabajadora establecidas en este Reglamento.

Artículo 15.—Reproducción de la información pública. El acceso a la información pública será gratuito, sin embargo, el costo de las reproducciones y el costo de las especies fiscales cuando sean requeridas, serán asumidos por el solicitante.

Si se trata de fotocopias, el solicitante podrá elegir a su criterio el centro de fotocopiado que considere oportuno en un radio no superior a un kilómetro de la oficina donde se custodia la información.

El solicitante deberá acompañar a la persona trabajadora que porta la información original a efectos de que proceda con el pago correspondiente ante el centro de fotocopiado elegido de previo a recibir la reproducción de la información.

Bajo ningún concepto, el expediente original será entregado al solicitante por lo que estará en todo momento custodiado por la persona trabajadora de la ESPH SA responsable.

Artículo 16.—Información que contiene datos personales. Cuando la información pública contenga datos personales y sea técnicamente viable suprimirlos sin alterar el contenido esencial de la información solicitada, la ESPH S.A., adoptará las medidas necesarias para facilitar su entrega. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de la obligación de confidencialidad y la protección de los datos personales conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 17.—Calificación de información restringida. La información de la ESPH S. A., será clasificada como restringida cuando cumpla con uno o más de los siguientes criterios:

- a) **Secreto profesional:** información protegida por el secreto profesional, según la naturaleza de la profesión del emisor en virtud del artículo 4 de la Ley N° 10240.
- b) **Información confidencial en procesos de contratación:** información bajo custodia de la ESPH S.A., previamente clasificada de terceros, contratistas u oferentes que participan en procesos de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986 o bien, por alianzas estratégicas o procedimientos de contratación pública innovadora, de conformidad a la normativa aplicable.
- c) **Secreto comercial, industrial o económico:** información cuyo acceso a terceros pueda comprometer intereses estratégicos, comerciales o competitivos de la ESPH S. A., en virtud del artículo 5 de la Ley N° 10554.
Se entiende por intereses estratégicos toda la información relacionada con la planificación, gestión, innovación o desarrollo de proyectos, tecnologías, infraestructura, inversiones y cualquier otra acción que pueda afectar la capacidad de la empresa para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y continuidad de sus operaciones en el corto, mediano y largo plazo.
Por intereses comerciales se comprende toda información vinculada a contratos, alianzas estratégicas, adquisiciones, negociaciones, estudios de mercado, modelos de negocio, costos operativos y cualquier otro dato cuya divulgación pueda afectar la capacidad de ESPH S. A., para negociar o participar en condiciones favorables en el mercado.
Los intereses competitivos incluyen información sobre tecnologías propias o licenciadas, metodologías de operación, estrategias de posicionamiento, ventajas diferenciadoras en la prestación de servicios, información financiera o tarifaria no divulgada, y cualquier otro elemento que, de ser revelado, pueda generar desventajas frente a competidores o afectar la posición de ESPH S.A. en el sector de servicios públicos.
- d) **Información con datos personales:** información que contenga datos personales protegidos por ley y cuya supensión resulta técnicamente inviable sin alterar su contenido.
- e) **Información no divulgada:** Información que se encuentra clasificada como “no divulgada” en virtud de la Ley N° 7975 del 04 enero de 2000 o por la Ley de Protección a

los Sistemas de Trazados de los Circuitos Integrados Ley N° 7961, o cualquier otra normativa nacional o internacional que proteja los derechos industriales y comerciales.

- f) **Expedientes administrativos o judiciales:** información que se encuentre contenida en expedientes administrativos o judiciales en proceso, cuya naturaleza sea privada y de acceso exclusivo a las partes del procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- g) **Seguridad Empresarial:** Información que exponga vulnerabilidades físicas o tecnológicas de ESPH S.A., cuya divulgación razonable y proporcionalmente pueda comprometer la continuidad, seguridad o eficiencia en la prestación de los servicios públicos, de conformidad a la protección de Secreto de Estado establecida en el artículo 30 de la Constitución Política y Artículo 4 de la Ley N° 10240.
- h) Cualquier otra que sea calificada como confidencial por la Sala Constitucional.

Artículo 18.—Responsabilidad de la clasificación. El emisor de la información será responsable de clasificarla como restringida en el momento de su generación, siempre que se cumpla con uno o más de los criterios de calificación de información restringida establecidos en el presente Reglamento.

En cualquier momento, el emisor podrá variar su criterio mediante acto motivado. Es responsabilidad del emisor incorporar el documento en la plataforma tecnológica para la correcta identificación de dicha información como restringida.

Artículo 19.—Asesoría legal para la calificación de información. En caso de duda al momento de la emisión de un documento respecto a su clasificación como información pública o restringida, el emisor del documento podrá solicitar asesoría legal por parte del Proceso de Gestión Jurídica.

Para ello, deberá remitir el documento en cuestión junto con una descripción detallada de la duda, explicando de manera amplia las razones que la motivan y cualquier otro elemento que permita un análisis adecuado.

El Proceso de Gestión Jurídica contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir su recomendación y comunicarlo al emisor. No obstante, si se considera necesario solicitar información adicional o aclaraciones al emisor, el plazo de respuesta quedará interrumpido hasta que el emisor proporcione la información requerida.

Artículo 20.—Denegación de información. La persona trabajadora responsable deberá informar al interesado si la información solicitada no se encuentra en poder de la ESPH S. A.

Si la información solicitada no puede ser entregada por estar clasificada como restringida, la persona trabajadora responsable de la respuesta deberá comunicar al solicitante el criterio de clasificación que justifica dicha restricción y registrar la denegatoria en la plataforma tecnológica correspondiente.

En la respuesta, se deberá indicar de manera clara y motivada en los criterios de clasificación aplicados, haciendo referencia expresa al presente Reglamento que respalda la restricción de acceso.

Artículo 21.—Procedimiento de impugnación. Si un ciudadano o persona trabajadora de la ESPH S.A. considera que determinada información ha sido clasificada incorrectamente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Proceso de Gestión Jurídica, quien deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitiendo una respuesta debidamente fundamentada. La solicitud de información o aclaraciones suspenderá el cómputo del plazo.

Contra la resolución procederá recurso de revocatoria y apelación, este último será conocido por la Gerencia General de la ESPH S. A.

Artículo 22.—Acceso a documentos en desarrollo. Los documentos, informes, estudios, análisis, borradores o cualquier otro tipo de información que se encuentre en proceso de elaboración por parte de las personas trabajadoras de ESPH S. A., no serán de acceso público hasta que hayan sido formalmente emitidos y clasificados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Una vez finalizado su desarrollo, la información deberá ser calificada como pública o restringida por la unidad o persona trabajadora responsable de su emisión, siguiendo los criterios de clasificación establecidos en este Reglamento.

En caso de que un documento en desarrollo contenga información de acceso público preexistente, la dependencia responsable podrá suministrarla por separado, siempre que no comprometa el contenido preliminar, parcial o en proceso de validación del documento en elaboración.

Artículo 23.—Transferencia de información restringida. Será responsabilidad de la Junta Directiva, la Gerencia General, la Subgerencia o la Dirección de Negocio o área, el aprobar la transferencia de información restringida a terceros, clasificada previamente como secreto comercial, industrial, económico, no divulgada, o seguridad empresarial, sea por motivos comerciales o en función del cumplimiento de los fines públicos de la ESPH S. A., lo cual deberá quedar registrado mediante acto motivado.

Para lo cual deberá asegurar que la ESPH SA suscribirá acuerdos de confidencialidad o incluirá cláusulas específicas de confidencialidad en los contratos de adquisición de bienes y servicios, alianzas estratégicas, contratos de prestación de servicios y cualquier otra relación contractual con terceros o alianza de cualquier naturaleza, siempre que dicha relación implique el intercambio de dicha información restringida.

Artículo 24.—Obligación de confidencialidad. Todas las personas trabajadoras de ESPH S. A., que tengan acceso a información restringida en el ejercicio de sus funciones, están obligados a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar dicha información a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Gerencia General o en los casos en que la Ley o una autoridad judicial así lo disponga. Esta obligación persiste incluso, luego de finalizar la relación laboral entre la ESPH SA y persona trabajadora.

Artículo 25.—Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de las personas trabajadoras de la ESPH S. A., serán sancionados conforme al Reglamento Autónomo de Trabajo de la ESPH S. A. y el régimen de sanciones establecido en la Ley 10554.

En caso de que se demuestre dolo, se cause perjuicio a los intereses comerciales de la ESPH S. A. o se afecten los fondos públicos que administra, la persona que ayude a revelar o revele información restringida a terceros será sancionada como falta grave, conforme a la normativa disciplinaria aplicable.

Artículo 26.—Transitorio. Toda información solicitada que se encuentre contenida en documentos emitidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberá ser previamente calificada como información pública o restringida antes de su entrega al solicitante.

La evaluación deberá realizarse por el emisor del documento o en su defecto corresponderá al encargado del área que lo haya generado o que actualmente tenga competencia sobre la materia.

Artículo 27.—Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gilbert González Fallas, Gestión Jurídica.—1 vez.— (IN2025956511).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 7789 publicada en La Gaceta número 100 del 26 de marzo de 1998, la Constitución Política de Costa Rica; Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 de 3 de diciembre de 2018; artículo 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997; artículo 7 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557 del 29 de noviembre de 2006; Acuerdo sobre los términos de la Adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021; 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004; y Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002;

Considerando:

1°—Que, a la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., ESPH S.A. le corresponde vigilar el buen funcionamiento de los servicios y negocios que ejecuta la institución y sus empresas subsidiarias, con el fin de que sus actividades y recursos se utilicen bajo altos estándares de Integridad Pública, para salvaguardar el interés general como fin primordial de la prestación de servicios de esta Institución.

2°—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, en su artículo III establece que se deben crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y prevenir los conflictos de interés.

3°—Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 5, le solicita a los Estados parte procurar el establecimiento y fomento de prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y, artículo 7, solicita promover programas de formación y capacitación para los funcionarios que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcione capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

4°—Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004, establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control.

5°—Que el artículo 3 de la Ley N° 8422, establece el deber de probidad aplicable a toda persona servidora pública, el cual obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley con rectitud, buena fe y estricto apego a la legalidad, asegurando que las decisiones que se adopten en cumplimiento de las atribuciones públicas se ajusten a la imparcialidad y se orienten a la satisfacción del interés general, identificando y atendiendo las necesidades colectivas prioritarias de los habitantes de la República y administrando correctamente los recursos públicos, rindiendo cuentas.

6°—Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 de 31 de julio de 2002, establece como deber de los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

7°—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 11 señala: Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

8°—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 199 señala: Artículo 199.- 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. 2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiera actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley. 3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.

9°—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 203 señala: Artículo 203.- 1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere. 2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.

10.—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 211 señala: Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

11.—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 213 señala: Artículo 213.- A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente. 4. La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido.

12.—Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 5, le solicita a los Estados parte procurar el establecimiento y fomento de prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y, artículo 7, solicita promover programas de formación y capacitación para los funcionarios que les permitan

cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcione capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

13.—Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004, establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control.

14.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8422, establece el deber de probidad aplicable a toda persona servidora pública, el cual obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley con rectitud, buena fe y estricto apego a la legalidad, asegurando que las decisiones que se adopten en cumplimiento de las atribuciones públicas se ajusten a la imparcialidad y se orienten a la satisfacción del interés general, identificando y atendiendo las necesidades colectivas prioritarias de los habitantes de la República y administrando correctamente los recursos públicos, rindiendo cuentas.

15.—Que con la adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el país adquiere el compromiso de respetar los estándares establecidos por esta organización, siendo uno de ellos la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, del año 2017, que la define como: “La Integridad Pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público”.

16.—Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 de 31 de julio de 2002, establece como deber de los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

17.—Que, con el fin de fomentar la integridad en la función pública, resulta indispensable fortalecer las medidas de formación básica y continua de los Miembros de Junta Directiva, Gerencia y personal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, así como de sus empresas subsidiarias que forman parte del Gobierno Corporativo de esta institución, así como de fortalecer y actualizar los instrumentos y mecanismos necesarios para lograr con efectividad este cometido, por lo que de conformidad con “Directriz general para la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública” se acuerda aprobar las siguientes:

**POLÍTICAS DE INTEGRIDAD PÚBLICA OBLIGATORIAS
PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA,
PERSONAL Y SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**

Artículo 1°—**Integridad en la prestación de servicios en la ESPH S.A.** La Integridad Pública es el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados. Su fortalecimiento y vivencia es responsabilidad de todas las personas que prestan servicios para la ESPH S.A. y sus subsidiarias en el marco de Gobierno Corporativo, entendido como “servidores” los miembros de las Juntas Directivas, Gerencias, y demás funcionarios y empleados

independientemente del cargo y rango de prestación de servicios en que se desempeñen y para garantizar que las estructuras de gestión de recursos humanos sean adecuadas para la contratación y promoción de líderes éticos.

Artículo 2°—**Compromiso de la Alta Dirección.** La Junta Directiva y la Gerencia General de la ESPH S.A. deberán ejercer las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, a través de un liderazgo íntegro, asumiendo como prioritaria la adopción de medidas dirigidas a asegurar un sistema de integridad pública, coherente y coordinado, como herramienta de prevención en la lucha contra la corrupción en la institución y la indispensable asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 3°—**Objetivos.** La política de INTEGRIDAD en la ESPH S.A., se centra en los siguientes objetivos:

- a) Instruir a los servidores y otros colaboradores de la ESPH S.A. y sus subsidiarias sobre las normas de integridad que rigen la función que prestan en la Institución.
- b) Reformar el marco regulatorio institucional para fortalecer la integridad pública de los servidores.
- c) Tramitar adecuadamente las denuncias administrativas sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad.
- d) Promover la debida gestión de los conflictos de intereses.
- e) Adquirir un compromiso con la idoneidad moral como criterio de selección, nombramiento y promoción la contratación y elección de nuevos “servidores”.

Artículo 4°—**Divulgación de instrumentos de prevención.** Tanto la Junta Directiva, como la administración, deberán mantener un sistema de divulgación de los instrumentos y normativa ética y de integridad emitidos por esta Institución, así como por la Procuraduría de la Ética Pública para fortalecer la integridad en la función pública, tales como la “Guía básica para ejercer con probidad la función pública” y el “Manual básico para prevenir la corrupción en la función pública”, así como cualquier otro que dicho órgano elabore o modifique. Los instrumentos están disponibles en el sitio web de la Procuraduría General de la República y se divulgarán en el sitio web de esta institución.

Artículo 5°—**Formación de los servidores en materia de deberes éticos.** La Junta Directiva y la Administración de la ESPH S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas sus servidoras tengan el conocimiento y la comprensión de los deberes éticos de la función pública, generales, y particulares de la Institución y del cargo, aplicando al menos, las siguientes:

- a) Formación mínima uniforme: Los servidores deben aprobar el curso de autoaprendizaje denominado “**Integridad en el ejercicio de la función pública: aspectos básicos del deber de probidad**”, elaborado por la Procuraduría de la Ética Pública. Este curso también se incorporará al procedimiento de inducción de los servidores de nuevo ingreso en esta institución.
- b) Además, todos los servidores de esta institución deben recibir un programa de formación básica que, al menos, ponga en conocimiento el marco normativo general y la regulación interna sobre los deberes éticos de la función pública a cargo de la Gestión Jurídica y el proceso de Gestión y Desarrollo Humano. Estos contenidos comprenderán:
 - i. Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997,
 - ii. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557 del 29 de noviembre de 2006,

- iii. Aprobación del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) Constitutivo para la Adhesión a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, Ley N° 9450 del 11 de mayo de 2017,
- iv. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004,
- v. Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N° 9699 del 10 de junio del 2019,
- vi. Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978,
- vii. Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002,
- viii. Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970,
- ix. Reglamento de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril de 2005,
- x. Reglamento al Título II de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, Ley N° 9699 del 10 de junio del 2019, denominado “Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control”, Decreto Ejecutivo 42399-MEIC-MJP del 4 de junio del 2020,
- xi. Principios Éticos de los Funcionarios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 33146-MP del 24 de mayo del 2006,
- xii. Directriz D-2-2004 emitida por la Contraloría General de la República, denominada “Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general”, del 12 de noviembre del 2004,
- xiii. El Código de Ética y Conducta Institucional interno de cada entidad u órgano.
- xiv. El Reglamento sobre prevención y manejo de conflictos de intereses interno de cada entidad u órgano.
- xv. Cualquier otra regulación interna en materia de Integridad Pública.

- c) Formación continua: Gestión Desarrollo Humano de esta Entidad o de cualquiera de las subsidiarias parte del Gobierno Corporativo, deberá incluir en sus Planes Institucionales de Capacitación e inducción, actividades periódicas de formación en materia de Integridad Pública: ética y probidad, que le permita al personal contar con las competencias, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar los valores, principios y normas de Integridad Pública.

6°—**Marco normativo.** El proceso de Gestión Jurídica, en asocio con el proceso de Gestión Desarrollo Humano en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Junta Directiva, deberán revisar, revalorar y reformar los instrumentos normativos relacionados para vincular los principios y normas de integridad que regulan el correcto ejercicio de la función pública con los riesgos específicos de corrupción identificados a lo interno de la institución, lo anterior dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Directriz.

6°—**Objetivos normativos:** En la emisión de normativa interna, como el Reglamento Autónomo de Servicio, el Reglamento sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Intereses y el Código de Ética se deberá considerar, al menos, la inclusión de los siguientes tópicos:

- a) Revelación de intereses privados que comprometen la imparcialidad y objetividad.
- b) Actividades y relaciones privadas incompatibles con las funciones en la Institución.
- c) Mecanismos para la identificación y manejo adecuado de los conflictos de intereses.
- d) Deber de abstención.
- e) Uso correcto del cargo y de los recursos públicos.
- f) Régimen de recepción de donaciones y obsequios.
- g) Revelación de agendas, reuniones, visitas y viajes.
- h) Regulación para los riesgos específicos de conflictos de intereses.

Artículo 7º—**En la normativa interna de la ESPH S. A.** Deberá consolidarse la obligación de los servidores y órganos de detectar y sancionar la corrupción. Cada Proceso relacionado deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y garantizar un trámite adecuado de las denuncias que se presenten sobre actos de corrupción y faltas al deber de probidad en la función, asegurando la protección de la persona denunciante y de los testigos e incorporando los siguientes contenidos:

- a) **Canal interno:** La normativa deberá contar con un canal interno para la recepción de las denuncias por actos de corrupción o faltas al deber de probidad, debidamente identificado, de fácil acceso para los servidores y los usuarios, que brinde la posibilidad de denunciar por medios físicos y electrónicos y que se publicará en forma periódica, la existencia de este mecanismo de denuncia será responsabilidad de la Gerencia.
- b) **Tramitación:** Las denuncias que se presenten en esta institución, sean internas o externas, deberán tramitarse en forma celeré, diligente, transparente, conforme lo exige la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre del 2004 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril de 2005, de conformidad con los procedimientos internos.
- c) **Capacitación en Tema Procesal:** La gestión de las denuncias debe estar a cargo de personal capacitado, al que se le debe brindar el apoyo y los recursos necesarios. El proceso de Gestión y Desarrollo Humano deberá gestionar la capacitación de suficiente personal en el trámite de procedimientos administrativos, con el fin de que se puedan cubrir situaciones de conflicto de interés entre los servidores en caso de investigación. Una vez finalizada, informar a la persona denunciante sobre el resultado.
- d) **Confidencialidad del denunciante:** El nombre y cualquier otro dato que permita identificar a la persona denunciante constituye información confidencial por mandato de Ley. Esta protección de la identidad de la persona denunciante debe ponerse en conocimiento de todo el personal de la institución y órganos y para evitar su violación, se debe sancionar inmediatamente por parte de Junta Directiva, Gerencia y Líderes de proceso, cualquier acto que violente el principio de confidencialidad de los denunciantes de forma tal que se dé un ambiente propicio de confianza, que no deje duda respecto a su efectiva protección.
- e) **Prevención de represalias laborales:** La persona o servidor que presente denuncias por presuntos actos de corrupción o que tenga conocimiento sobre la comisión de un acto de corrupción y sea testigo en el procedimiento administrativo o penal que conoce de los hechos, no debe sufrir menoscabo en su situación laboral, a consecuencia de esto. Esta protección debe ponerse en conocimiento

de todo el personal de la institución y órganos y deberá comunicarse a todo el personal la violación de este privilegio se debe sancionar inmediatamente por parte de Junta Directiva, Gerencia y Líderes de proceso, de forma tal que se dé un ambiente propicio de confianza, que no deje duda respecto a su efectiva protección.

La Gerencia y los procesos directamente relacionadas a saber: Gestión Jurídica, Gestión y Desarrollo Humano, Fiscalización de Servicios y Contraloría Empresarial, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir todas las formas de represalia laboral y acciones discriminatorias contra los servidores denunciantes o testigos de actos de corrupción, incluidas las amenazas de represalias, motivadas en tales condiciones y debe brindar apoyo a quienes la sufran en caso de que sucedan.

Artículo 8º—**Requisitos y procedimientos de contratación.** El proceso de Gestión y Desarrollo Humano de esta Institución, así como de cualquiera de sus subsidiarias parte del Gobierno Corporativo, deberán desarrollar, la actualización de los procedimientos de contratación de personal que sean necesarios para acreditar la idoneidad moral para desempeñar un cargo, implementando las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el expediente personal de cada persona servidor la evidencia que acredite la aprobación del curso “Integridad en el ejercicio de la función pública: aspectos básicos del deber de probidad” así como la formación mínima uniforme y la formación continua que refiere el artículo 5 de esta Directriz. En caso de requerirse, debe expedir la certificación de la formación que ha recibido cada persona servidor en esa materia.
- b) Requerir una declaración jurada sobre parentescos durante el proceso de selección para el ingreso, previo a la conformación de la terna o nómina, en la que hagan constar el nombre del cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan otros servidores públicas de la institución o sus subsidiarias, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, padrastrós, hijastros y dependientes económicos, con indicación del cargo y oficina en la que laboran. Esta información gozará de la misma tutela de protección de datos que posee el expediente personal del servidor. Este requisito será remitido a la Asamblea de Accionistas de la ESPH S.A., con el fin de que lo incorporen a la selección de aspirantes a cargos en Junta Directivas de la Institución.
- c) Llevar el registro de la información de parentescos existentes en la Institución o en sus subsidiarias, el cual debe consultarse de previo a la realización de cualquier movimiento de personal y mantenerlo actualizado. Para elaborar el registro de información, debe solicitar la misma declaración de parentescos a los servidores actuales y se les debe informar sobre la necesidad de reportar de forma inmediata los cambios en las circunstancias declaradas. La información de este registro y su acceso gozará de la misma tutela de protección de datos que posee el expediente personal de cada persona servidora pública.
- d) Consultar el Registro de Personas Inelegibles en la Plataforma Integrada de Empleo Público creada en la Ley Marco de Empleo Público, previo a la realización de cualquier tipo de nombramiento.

Artículo 9º—**De la reforma a los reglamentos vigentes:** En un todo de conformidad con las presentes POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, deberá la Administración presentar a la Junta Directiva de la ESPH S.A. la propuesta de actualización y reforma íntegra de los siguientes instrumentos:

- Reglamento Autónomo de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.
- Código Ética Corporativo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. ACUERDO JD 077-2022.
- Política de conflicto de intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. ACUERDO JD 026-2024.
- Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal en la ESPH S.A.
- Código de ética para proveedores

Procédase a su divulgación y publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Laura Castro Chaves. Gerente General a.í.—1 vez.— (IN2025956513).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-140-2025.—Jaén Castro Juan Diego, R-079-2025, cédula de identidad 114310955, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Artes, Letras, Lenguas, mención Humanidades e Industrias Creativas, Université Côte D'Azur, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956493).

ORI-174-2025.—Santamaría Artavia Mily Francella, R-094-2025, cédula de identidad 113170445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada, Universidad Europea Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956507).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta minutos del dos de junio del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido

solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Carlos Manuel de los Ángeles Vega Palacios**, mayor, soltero, cédula de identidad 602000257 y **Alexander Vega Palacio**, mayor, soltero, cédula de identidad 109900498, uso: habitacional, plano: P-990483-2005, área: 425.30 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
2. **Glenda Del Carmen Silva Flores**, mayor, soltera, cédula de identidad 155819020027, nacionalidad, nicaragüense, uso: Habitacional, plano: P-16567-2025, área: 500,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
3. **Anabelly Rafaela Del Carmen Villalobos Salas, C.c. Anabelle Villalobos Salas**, mayor, soltera, cédula de identidad 204010145, uso: habitacional, plano: P-1750183-2014, área: 223.00 m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Villa Roma.
4. **Marta Modesta Umaña Cedeño**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 601710560, uso: Habitacional, plano: P-23339-2025, área: 620,00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
5. **Luz Marina Noel Carazo**, mayor, casada dos veces, cédula de identidad 601350724, uso: Habitacional, plano: P-18734-2024, área: 360 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Villarreal.
6. **Sonia del Carmen Bello Flores**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 601300303, uso: Mixto, plano: P-1032459-2005, área: 279,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **Karina Sequeira Agüero**, mayor, soltera, cédula de identidad 604170597, uso: Habitacional, plano: P-23337-2025, área: 827,00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
8. **Cynthia Vanessa Alvarado Ramírez**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 603410783, uso: Habitacional, plano: P-22794-2025, área: 1.275,00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
9. **Carlos Amir Beita Ayala**, mayor, soltero, cédula de identidad 604850082, uso: Habitacional, plano: P-16703-2025, área: 1.943,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Asociación Comunidad Cristiana Shalom, Paz, Prosperidad y Felicidad**, cédula jurídica 3-002-567637 uso: Servicios Comunes, según plano P-6441-2025, área: 1047.00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
11. **Kenneth Alexander Castellón Abarca**, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad 601760842, uso: comercial, plano: P-966392-2004, área 480.49 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
12. **Zoraida Fuentes Quintero**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 801220990, uso: Habitacional, plano: P-1038856-2005, área: 2785.15 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
13. **Gabriel Delgado Pimentel**, mayor, soltero, cédula de identidad 605080047, uso: Comercial, plano: P-1109895-2006, área: 1.317,77 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

14. **William Alfredo Jiménez Díaz**, mayor, soltero, cédula de identidad 603720215, uso: Comercial, plano: P-16826-2025, área: 885,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
15. **Katherine Muñoz Concepción**, mayor, soltera, cédula de identidad 604320831 uso: Habitacional, plano: P-24324-2025, área: 192,37 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
16. **Luis Diego Ruiz Meza**, mayor, soltero, cédula identidad 603960451 realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Marian Yarens Salazar Sánchez**, mayor, soltera, cédula de identidad 604730406, uso: Habitacional, plano: P-2151225-2019, área 0h 806.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
17. **Leticia del Carmen García Mora**, mayor, soltera, cédula identidad 602040201, uso: habitacional, plano: P-24520-2025, área 388.52 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Canoas Abajo.
18. **Yuleidy María Vega Peña**, mayor, soltera, cédula de identidad 115810515, uso: Habitacional, plano: P-38701-2024, área: 434,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Notifíquese.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—(IN2025956639).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185 sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 09:23 horas del 15/05/2025 resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 10:02 horas del 15/05/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025956419).

Al señor Oscar Francisco Navarro Calvo la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y uno minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad JANM, IMNM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00031-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic Rodolfo Jimenez Arias, Representante.—(IN2025956421).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Modificación de Guardador, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad D.I.D.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025956422).

Al señor David Rodríguez Reyes, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad P.A.R.G por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00531-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956428).

Al señor Olber Antonio Espinoza Coronado, portador de la cédula de identidad número 503410684, sin domicilio conocido, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 horas del 29 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve inicio de fase de ejecución y señalamiento audiencia oral y privada de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: M.E.C. con fecha de nacimiento diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, M.E.C. con fecha de nacimiento diez de diciembre del dos mil veinte y C.E.C. con fecha de nacimiento seis de setiembre del dos mil veintidós. Se le comunica al señor Olber Antonio Espinoza Coronado, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente

recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLLC-00087-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025956430).

A José Calero Lazo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad D.C.U. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLPJ-00027-2023.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025956434).

Al señor Kevin Geraldo Contreras Mendoza, se comunica la resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, donde se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad T.C.G. Así mismo se comunica señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLLI-00283-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956436).

A la señora Paola de Los Ángeles Alvarado Morales, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad T.J.M.A y K.A.M, dentro del expediente OLTU-00027-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-

MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00027-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025956437).

A la señora Estenia Bañez Paz, se le comunica que por resolución de las doce horas dos minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad Y.A.G, M.G.B, F.A.G y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025956441).

A la señora Dorila García Bañez, se le comunica que por resolución de las doce horas dos minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad Y.A.G, M.G.B, F.A.G y Y.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025956445).

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:14 horas del 30/05/2025 donde se prorroga y mantiene la Medida de Protección dictada en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025956447).

Oficina Local de Los Chiles Al Señor Oscar Joel Toedo Suarez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME B.M.Q.U, B-S-Q-U, E.T.U. Se le confiere audiencia al señor Oscar Joel Toedo Suarez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a

hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00339-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025956450).

Al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro, cédula de identidad 701950085, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:48 horas del 30/05/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 12:01 horas del 30/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de trabajo social, en favor de las personas menores de edad I.Y.R.A., L.K.R.A. Se le confiere audiencia al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00151-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025956451).

Al señor: José Alberto Monge Zamora, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME: S.J.U.S, A.K.M.S, E.I.M.S, L.A.S.D, N.P.S.D. Se le confiere audiencia al señor: José Alberto Monge Zamora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00142-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025956454).

Al señor: Marvin Alegría Otárola se le comunica que por resolución de las catorce horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, esta Oficina Local ordenó la revocatoria de la medida de cuidado y ordeno el archivo del proceso que se encontraba vigente a favor de la persona menor de edad SAV, se pone en conocimiento el informe de fecha 23 de mayo del 2025, extendido por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar un correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00191-2020.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025956457).

Se le hace saber y notifica a Andrés Eliécer Quirós Cortés, portador de la cédula de identidad: 503180182 y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las 13 horas 50 minutos del 29 de mayo de 2025, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad ESQM, MCQM, YGQM, resolución administrativa en la que se resolvió modificar la medida de abrigo temporal dictada por la representación legal de la Oficina Local de Tibás dictada a 13 horas 30 minutos del 22 de mayo de 2025, únicamente en cuanto alternativa de protección y ordena que, a partir del 30 de mayo de 2025, el abrigo temporal de las personas menores de edad sea en "Hogar Infantil de Turrialba". En todo lo demás, manténgase la resolución de las 13 horas 30 minutos del 22 de mayo de 2025. Expediente N° OLPZ-00030-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025956458).

A la señora Yoselin Del Rosario Rivas Campos, se comunica la resolución de las doce horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.V.C.R y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLMT-00034-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956459).

Al señor: Bryan Jesús Quirós Mora, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME: B.M.Q.U, B-S-Q-U, E.T.U. Se le confiere audiencia al señor: Bryan Jesús Quirós Mora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00339-2021.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025956461).

Al señor: Ramón Alexander Colindres González, se comunica la resolución de las doce horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.V.C.R y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLMT-00034-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956462).

Al señor: Manuel Mora Sandoval, se le comunica que por resolución de las ocho horas diez minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de medida de abrigo temporal y inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio que implique orientación y tratamiento a alcohólicos o toxicómanos, a favor de la persona menor de edad E.J.M.C, dentro del expediente N° OLTU-00144-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025956463).

Se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco la cual indica se corrige error material, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad N.N.G.B y E.Y.G.B. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: RDOLAZ-00885-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025956465).

A el señor Carlos Mauricio Morales Ruiz, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad T.J.M.A y K.A.M, dentro del expediente OLTU-00027-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00027-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025956467).

Eduardo Miranda Ugarte se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.J.M.H, E.M.M.H y J.M.H: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00113-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025956475).

Al señor Norman David Obando Álvarez, nicaragüense indocumentado. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 30 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad F.C.O.E. Se le confiere audiencia al señor Norman David Obando Álvarez por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLCH-00531-2021.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025956478).

A los señores Christian Jiménez Carmona, Yehison Gerardo Hernández Hernández y Elvis Eduviges Ortega Herrera, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de la Dirección Regional Chorotega del Patronato Nacional de la Infancia, de las siete horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco en

beneficio de la persona menor de edad F.J.H. K.B.H.H. y N.O.O.H. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa posteriormente dictada al ser las trece horas del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día trece de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLNI-00144-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025956480).

A los señores Emeline Mari Rolande Pamphile, documento de identidad número 16DL65139, Mickael Stephane Tailander, no se conocen más datos, se les comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del veintitrés mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00004-2019.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025956481).

A los señores Elieth Marlene Gómez Díaz y Eleazar Montero Figueroa, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las veintiún horas diez minutos del dieciocho de mayo del dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad E.D.M.G. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa posteriormente dictada al ser las catorce horas del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el

cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLPUN-00326-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025956483).

Órgano Director del OPD-0011-2025, del Patronato Nacional de la Infancia. Al señor: Geovanni Leiva Navarro, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente N° OPD-0011-2025. Notifíquese la anterior resolución a la señora: Geovanni Leiva Navarro con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OPD-0011-2025.—Licda. Xinia Chaves Durán, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario. Presidencia Ejecutiva.—(IN2025956484).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Elías José Medina Granera, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 23 de mayo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Elías José Medina Granera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00072-2025.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025956477).

A la señora: Allison Karina Picado Valerín, identificación: 604290172, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad: KZSP, KASP, GASP, KSP. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00305-2021.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025956485).

A la señora: Victoria Espinoza Espinoza, nicaragüense indocumentado. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 30 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad: F.C.O.E. Se le confiere audiencia a la señora Victoria Espinoza Espinoza por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. OLCH-00531-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez Representante Legal.—(IN2025956487).

A la señora: Daisy Martínez Estrada, sin más datos de identificación y ubicación, y Aler Alexander Vargas Miranda cédula de identidad nicaragüense N° 521060491-0001G, con domicilio presuntamente en Nicaragua, se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las 09:35 del 16/12/2024, 07:30 del 19/12/2025 y 07:30 del 06/01/2025 en la cual se dispone el Abrigo Temporal de Y.V.M. y S.M.E bajo la responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia en alternativa de protección institucional y en alternativa de protección no gubernamental respectivamente. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma

su derecho a crecer en familia y contar con representación legal. Expediente N° OLA-00501-2024.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025956492).

Al señor Rogelio Hernán Jiménez Castro, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 7-0200-0920, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:30 horas del 21/05/2025 dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Caribe en la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y el dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional y la resolución de las 08:52 horas del 03/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se da audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad D.G.J.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00036-2023.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025956495).

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Al señor Erick Francisco Quirós Cortés, cédula de identidad: 110210482, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E.D.Q.H. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José,

Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00071-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025956498).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a los interesados a consulta pública de conformidad con el artículo N° 361 de la Ley General de Administración Pública, la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RENTABILIDAD PARA REGLAS DE CÁLCULO TARIFARIO TIPO 2 DEL SERVICIO DE AUTOBÚS. EXPEDIENTE OT-048-2025	
La propuesta consiste en establecer una tasa de rentabilidad del 10,59%, obtenida como se muestra a continuación:	
Variable	Valor
Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda (D/A)	38,77%
Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios (E/A)	61,23%
Costo del financiamiento (rd)	10,47%
Costo de los recursos propios (re)	10,66%
Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2 (tr^r):	
$tr^r = 38,77 * 10,47 + 61,23 * 10,66 = 10,59\%$	
<small>Esta consulta pública se realiza con base en el informe IN-0142-IT-2025 y el memorando ME-0357-IT-2025, de conformidad con lo establecido en la metodología ordinaria vigente del servicio de autobuses (RJD-035-2016 y sus reformas).</small>	

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO (*) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el **viernes 4 de julio de 2025**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección "Expedientes", expediente **ET031-2025**).

2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): **OT-048-2025**

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025959856).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

**Permiso de Uso Zona Marítimo Terrestre
Edicto USZ-060-2025**

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, punto 1, de la sesión ordinaria 75-2020-2024 celebrada el día 6 de octubre del 2021, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Ileana Royo Jiménez cédula 1-0402-624, Miguel Pagan Royo cédula 1-1166-0363, Georgina Royo Jiménez cédula 9-0088-0999 y Félix Mora Encarnación cedula de residencia permanente 148400172900, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 207 m2, según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 19 y 20, y linda al norte: ZMT Municipalidad de Osa, sur: calle publica, este: calle publica, oeste: zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador.—1 vez.—(IN2025956705).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

N° 013-2025.—Vargas Rojas María José. con número de cédula 206970146, con base en el Artículo N° 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela ubicada entre los mojones N° 123-124, en el plan regulador Integral Cabuya-Montezuma, en Zona Restringida, distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, con plano catastrado N° P-2551-2022, por un área total de 1155 m², en Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso Residencial de Recreo en su totalidad. Colinda: norte: Concejo Municipal del distrito Cóbano, sur: Concejo Municipal del Distrito Cóbano, este: zona pública, oeste: calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 8 de mayo del 2025.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora.—1 vez.—(IN2025956641).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 248
 26 de junio de 2025

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número 8-2025, celebrada el día 12 de junio de 2025, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 26 de junio de 2025, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr. Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las

dieciséis y treinta horas (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas) para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea
- II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio
- III. Elección de miembros para integrar el Comité Electoral
- IV. Juramentación por parte del presidente a los miembros electos para integrar el Comité Electoral
- V. Conocer y resolver el recurso de apelación por rechazo de la solicitud de Admisión del expediente 135-2024.
- VI. Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activos y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 31 de mayo de 2025.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2025959997). 2 v.1.

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA

El Partido Independiente Belemita, cédula jurídica: 3-110-605963, comunica la pérdida del libro Contable Inventarios y Balances, número 1 DFPP 051-2009, por lo anterior solicita ante el Tribunal Supremo de Elecciones la reposición de dicho libro. Expresamos por este medio a los interesados que se escucharan oposiciones en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, para todos los efectos legales. Firma Responsable: Francisco Villegas Villalobos cédula: 401010590.—San Antonio de Belén, Heredia, 27 de mayo 2025.—Francisco Eduardo Villegas Villalobos, cédula 401010590, Presidente del Comité Ejecutivo Superior.—(IN2025956546).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GROUP MARKETING COSTA RICA S. A.

Quien suscribe Licda. Paola Vargas Castillo, Notario Público, cédula número 1-1088-0004, carné 19117, correo electrónico paolavargascastillo@gmail.com, notaria pública con oficina abierta en la ciudad de Puntarenas, Jacó, avenida Pastor Diaz, Centro Comercial Jaco Walk, local 90, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad Group Marketing Costa Rica S. A., cédula jurídica número: 3-101-568007, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios, Asamblea de Junta Directiva y Asamblea de Socios, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentra debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número 4061011453466, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Jaco Walk, local 90, Bufete VC Law Solution. Es todo.—Jacó, 29 de mayo del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—(IN2025956645).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

OM PREM STUDIOS S.A.

La suscrita, Erika Sánchez Cubero, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de Santa Ana, Piedades, Barrio Santa Lucía, ciento cincuenta metros al noreste del Restaurante

Zingara, casa a mano derecha, portadora de la cédula de identidad costarricense número uno-cero novecientos seis-cero doscientos ochenta y uno; en mi condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de OM Prem Studios S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno, con domicilio en San José, La Uruca, costado suroeste del puente Juan Pablo segundo, edificio Lauca, por este medio hago constar que el tomo uno de los libros de la sociedad, a saber: Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Consejo de Administración, se extraviaron, por lo que se procederá a reponer los referidos libros mediante la apertura del tomo número dos de cada libro, bajo el número de legalización cuatro cero seis uno cero uno cero dos siete uno uno nueve tres. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Publíquese.— San José, 03 de junio del 2025.—Erika Sánchez Cubero, cédula 1-0906-0281.—1 vez.—(IN2025956624).

AUTOS ORIÓN INTERNACIONAL DE SAN JOSÉ S.A.

Autos Orión Internacional de San José S.A. cédula jurídica 3-101-273703, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: a) libro de actas de asamblea de socios N° 01; b) libro de registro de socios N° 01; c) libro de actas de Junta Directiva N° 01. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, ante la notaría de David Robles Rivera en San José, San José, Zapote, setecientos metros al sur de la rotonda de la Hispanidad, sobre circunvalación, en edificio compra total; o a su correo electrónico d.robles@speedcreditcr.com.—San José, 02 de junio del 2025.—José Fernández Meza, Presidente.—1 vez.—(IN2025956642).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de Junta Directiva N° 209-4-2024 SE.06 de la sesión extraordinaria N° 06-2025, celebrada el 29 de abril del 2025, se dispuso suspender por morosidad en el ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados en condición de morosidad:

Cédula	Colegiado	Carnet
203110232	DELGADO PACHECO WILLIAM	C001172
105270480	HERNANDEZ ALVAREZ JIMMY	C001221
601260674	GONZALEZ LEDEZMA FRANCISCO	C001606
302470367	COTO FERNANDEZ GONZALO GDO	C001654
105460237	MASIS RAMIREZ GERARDO	C001819
107950192	SANCHO RODRIGUEZ MINOR ENRIQUE	C002787
108500791	RODRIGUEZ SANCHEZ MAURICIO	C002821
105900957	MORALES COOPER ROMMELL ALBERTO	C002824
106330909	ACOSTA TREJOS ISMAEL	C003115
106890010	GARRO MOLINA FERNANDO	C003548
502190996	ORTIZ GUTIERREZ JOSÉ HUMBERTO	C003664
106850164	CEDEÑO MONTOYA MARCO V.	C004382
108100356	MONTOYA QUESADA ROY EDUARDO	C005423
203690509	CHAVES ALFARO WILLIAM	C005811
110740121	ALFARO JIMENEZ MARIA GABRIELA	C005992
502520273	GUEVARA GOMEZ PIO CARLOS	C006280
303360684	ORTIZ QUIROS GERARDO	C006524
112490046	WALLERIUS ESPINOZA BRYAN ALBERTO	C006620
304270469	PEREIRA NAVARRO DANIELA	C007303
205820441	VALVERDE ZUMBADO YOSELIN	C007957
112170332	PARRALES GUTIERREZ LAUREN	C008008
107530037	MALE MADRIGAL JUAN CARLOS	C008217

La presente suspensión rige a partir de su fecha de publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025956704).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La sociedad **Sema Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos, modifica su representación. Es todo.—Zarcelero, dos de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—(IN2025956533).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio siete vuelto, del tomo dieciocho, a las nueve horas, del día tres de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Vegavoltios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar la conformación y cantidad de miembros de la Junta Directiva.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día tres del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario Público.—(IN2025956604).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, al ser las veinte horas del dos de junio del año dos mil veinticinco, se reformó la junta directiva de la sociedad **Consultores El Higuero Azul S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho.— San José, dos de junio de dos mil veinticinco.—Olga Eugenia Castillo Barahona, Notaria Pública.—(IN2025956621). 2 v. 1.

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las al ser diecinueve horas del dos de junio del año dos mil veinticinco, se reformó la junta directiva de la **VFL Treinta Uno Cero Uno Setenta Veinte Tres Siete Seis Sociedad Civil**, con cédula jurídica número tres-ciento seis-ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve.—San José, dos de junio de dos mil veinticinco.—Olga Eugenia Castillo Barahona, Notaria Pública.—(IN2025956622). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico: manuellsannientol@hotmail.es para recibir notificaciones de la sociedad, **A Bunch Of Fives Limitada**, cedula jurídica: 3-102-528470, con domicilio en San José-San José, Barro Don Bosco cien metros al este de la Sala Garbo segundo piso Cordero Cordero Abogado, San José, 03/06/2025.—Lic. Luis Manuel Sarmiento Retana C Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete.—1 vez.—(IN2025956573).

Por escritura otorgada ante el Notario Público MSc. Renato Ortiz Álvarez a las 10:00 horas del 27 de mayo del 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Beyopi Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-089464, domiciliada en Cartago.—1 vez.—(IN2025956574).

Ante esta notaría, mediante escritura setenta y siete, de las siete horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General de la **AcciónArte para le Educación**, cédula de personería jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres, donde se modificaron las cláusula décimo segunda y décimo sexta de su Pacto Constitutivo.—San José, catorce horas cuarenta minutos.—Lic. Rosibel Rojas Alpizar.—1 vez.—(IN2025956576).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 3 de junio del 2025, se nombra nuevo presidente de la sociedad denominada **Corporación de Compañías XU Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-705482.—Alajuela de junio del 2025.—Notario Público Lic. Braulio Murillo Segura.—1 vez.—(IN2025956577).

Por escritura otorgada a las 11 horas del 3 de junio del 2025, se nombra nuevo gerente en la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Seis Mil Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-796010.—Alajuela 3 de junio del 2025.—Lic. Braulio Murillo Segura. Notario Público.—1 vez.—(IN2025956578).

En mi notaría, a las ocho horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Singhiyer Limitada**. Se modificó cláusula segunda. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, tres de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Leonardo Feinzaig Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956581).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 15:00 horas del 03 de junio del 2025, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cinco Tres Nueve Cero Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la cual se disuelve la empresa. Misma fecha.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956582).

Ante esta Notaria Msc. Gladys Rozo Quevedo abogada – Notaria Pública carne 17476 siendo las diez horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizo Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Corporación Ramfran G R F Sociedad Anónima** con cédula Jurídica tres – ciento uno-treinta y uno treinta y siete sesenta y dos. Donde se solicita reforma de la cláusula de administración de la anterior Sociedad Anónima. Es todo.—San José a las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Gladys Rozo Quevedo.—1 vez.—(IN2025956583).

Por escritura número nueve, otorgada ante la Notaria Pública Angie Priscila Rivera Mayorga de las diez horas y treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Aletheia Mercadeo y Publicidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, con domicilio social en San José -Escazú san Rafael, residencial Trejos Montealegre, avenida jacaranda, calle durazno, casa número siete.—San José tres de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Angie Rivera Mayorga.—1 vez.—(IN2025956584).

Mediante escritura pública número 291 otorgada ante mí a 15:00 horas del día 2 de junio del 2025, se protocolizo acta la sociedad **E R F Rocam Servicios S.A.**, mediante la cual se nombre se modifica la cláusula 5 y 8.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025956586).

Ante esta notaría, mediante escritura número 131, del tomo 7 de mi protocolo, a las 09:30 horas del 3 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la Sociedad anónima denominada: **Orientación Integral Para la Familia**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-223141, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. José Enrique Guevara Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025956588).

Por escritura número cincuenta y uno, del tomo veintiocho otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se protocolizo Acta de Asamblea General Ordinaria de **Depósito Agrícola de Cartago, S.A.**, en la cual se nombró junta directiva y fiscal.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2025956589).

Mediante escritura 47, otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 30 minutos del 3 de junio del año 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas en la que se acuerda disolver la sociedad **K & L Productores S.R.L.**, cédula de persona jurídica número: tres – ciento dos – siete siete tres cinco nueve siete, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 3 de junio del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956590).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70, visible al folio 38 vuelto, del tomo 38, a las 8:00 horas, del 22 de mayo del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Desarrollos Tutu S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-490084, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 03 de junio del 2025.—Licda. Julieta López Sánchez.—1 vez.—(IN2025956593).

Ante esta notaría, mediante escritura: ciento sesenta y dos-dieciocho, visible al folio ciento setenta y siete vuelto, del tomo dieciocho a las quince horas del primero de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pixie Love LLC Limitada**, cédula jurídica: tres – ciento dos – setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo.—Sámara, a las dieciséis horas y treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor del Carmen Guevara Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956597).

Por escritura 232 de las 18:30 del 03 junio del 2025, se protocolizó el acta 1 de la asamblea general extraordinaria de socios de **Integral Alliances & Connections**, cédula jurídica 3-101-866912, celebrada el día 29 mayo del 2025 a 16:30, en la cual se acordó la disolución de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N. 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956598).

Ante esta notaría a las 16:00 horas del 03 de junio del 2025, mediante la escritura número 21-43, la sociedad **RPM Carrocería y Pintura S.A.**, cédula jurídica número 3-101-226492, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación gaby.boco@hotmail.com.—Cartago, 03 de junio del 2025.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—1 vez.—(IN2025956599).

Por escritura 120, tomo 3 de mi protocolo, la suscrita protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Asesorías Gringotts Limitada**, cédula jurídica 3-102-556208, mediante la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—23 de mayo, 2025.—Licda. Yancy Vanessa González Salazar. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956602).

La suscrita Elieth Pacheco Rojas, notaria publica con oficina en Venecia de San Carlos, Alajuela, hace constar que a las 15 horas 40 minutos del 23 de mayo del 2025, procedí a protocolizar el acta de disolución de la sociedad denominada **Servindustriales C & B Sociedad Anónima** para su respectivo trámite de disolución en el Registro Público.—Elieth Pacheco Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025956603).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de **Cascada Renata Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y seis.—Veintiséis, Nicoya, tres de junio del año dos mil veinticinco.—Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2025956605).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de **Zanzibar West Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno- setecientos noventa mil trescientos veintiséis.—Nicoya, tres de Junio del año dos mil veinticinco.—Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2025956606).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cuarenta y dos, visible al folio ocho y seis frente, del tomo quinto, a las diez horas del tres de junio del dos mil veinticinco, se constituye Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre será asignado al momento de su inscripción, con el aditamento "Ltda" o "S.R.L.", con domicilio social en Puntarenas, cantón Jacó, distrito Herradura, de la tienda Pequeño Mundo trescientos metros al sur, contiguo a condominio Pacific Sun, bajo la representación judicial y extrajudicial de Alexander Artavia Álvarez, cédula número: dos- cinco cuatro cuatro-tres tres uno, y Sandra Guevara Mayorga, cédula número: cinco-dos uno dos-nueve uno siete, con un capital social de veinte mil colones, representado por veinte cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una.—Heredia, catorce horas del tres de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Maira Torres López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956607).

Mediante escritura 51, otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 3 de junio del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas en la que se acuerda disolver la sociedad **MCC Zafiro del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - siete tres seis tres dos dos, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 3 de junio del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956609).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada el tres de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Doce Mil Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula referente al domicilio y a la representación.—Ciudad Quesada, tres de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Julieta Vargas Quesada.—1 vez.—(IN2025956610).

Mediante escritura pública número 37-11, otorgada ante el Notario Público Juan Ignacio Davidovich Molina a las 14:00 horas del día 03 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del Secretario de la sociedad **Equipo Verde Servicios Especializados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-685725, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—(IN2025956625).

Por escritura número 70-10 de las 10:00 del 3 de junio del 2025, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **3-102-891552, SRL**, según la cual se acordó su disolución.—San José, 3 de junio del 2025.—Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956626).

Por escritura número [número escritura] otorgada ante la Notaria Pública Shirley Andrea Bejarano Aguilar de las diecisiete horas cuarenta minutos del dos de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Compañía Arrendadora MB & JK Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio social en San José, Desamparados, Lomas de Salitral, de la Escuela Madellene Medford, cincuenta sur, cincuenta este y quince sur, casa treinta y cinco.—San José, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar.—1 vez.—(IN2025956627).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco-uno, visible al folio sesenta y siete frente, del tomo uno, a las quince horas del tres de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Consultoría GCV Triple A Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete nueve cinco uno nueve cero, domiciliada en San José Montes de Oca, Granadilla, Residencial Granadilla casa ocho A, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—San José, a las quince horas del tres de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Karen Cortés Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956628).

Mediante escritura 47, otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 30 minutos del 3 de junio del año 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General de Cuotistas en la que se acuerda disolver la sociedad **K & L Productores S.R.L.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-siete siete tres cinco nueve siete, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 3 de junio del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956629).

Mediante escritura 50, otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 03 de junio del año 2025, se protocoliza Acta de asamblea general de cuotistas en la que se acuerda disolver la sociedad **Inversiones MCC Oro del Oeste Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seis nueve dos dos cero tres, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 03 de junio del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956630).

Por escritura número: 46-06. otorgada ante mí Notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 14 horas del 03 de junio del 2025, se protocoliza el acta número dos de la compañía denominada **Quinpart Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, en la que se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo relativa al domicilio para inclusión de correo electrónico.—Ciudad Quesada, San Carlos 03 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956634).

Por escritura número: 47-06 otorgada ante mi Notaría Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 15 horas del 03 de junio del 2025, se protocoliza el acta número trece de la compañía denominada **Amito Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres, en la que se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo relativa al domicilio para inclusión de correo electrónico.—Ciudad Quesada, San Carlos 03 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956635).

Mediante reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Ot Wipau Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de personería jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil tres, inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil, al tomo: al tomo dos mil veintiuno, asiento seiscientos ochenta y nueve mil quinientos diecisiete, se acuerda reformar la cláusula séptima de otorgamiento de poderes de esta sociedad.—Ciudad Neily, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Dora Alfaro Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2025956636).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del primero de mayo del dos mil veinticinco, ante mi notaría, se acuerda reinscribir la sociedad **Consortio Salas y Salas M Y E S.A.**, cédula jurídica tres -ciento uno-dos nueve siete ocho siete tres. Notaría del Licenciado Alonso Calvo Pardo, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de San José, Dulce Nombre de Coronado, ciento cincuenta metros norte de la Bomba El Trapiche, Teléfono 88795213, correo electrónico alonsocapar@yahoo.com.—San José, 04 de junio 2024.—1 vez.—(IN2025956638).

Por escritura número cincuenta, del tomo veintiocho otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del dos de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de Junta Directiva de **Almacén fiscal Agrícola de Cartago Sociedad Anónima**, en la cual se nombra Junta Directiva y Fiscal.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2025956640).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas treinta y cinco minutos del tres de junio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ferremovil S.A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco, y acuerdan la disolución de la sociedad.—Santa Ana, 06 de junio de 2025.—Lic. Otoniel Rodrigo Muñoz Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956644).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y nueve del tomos seis al ser las ocho horas del cuatro junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jhonny Alberto Peralta Arce cédula dos cero quinientos veintiséis cero novecientos en su condición de Gerente de la sociedad **Tres Ciento Dos Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos novecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad indicada conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela al ser las ocho horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956646).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento treinta y nueve frente del tomo doce, al ser las trece horas del tres de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la mercantil **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve, mediante la cual se acordó dejar sin efecto el acuerdo número uno del acta numero dos que fue celebrada mediante asamblea general extraordinaria de socios en el domicilio social en Heredia, Heredia, Barreal, Galpón Cinco, campo cero cincuenta y seis del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos CENADA, al ser las once horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco y se acuerda dejar sin efecto el acuerdo número uno del acta número cuatro que fue celebrada mediante asamblea general extraordinaria de socios en el domicilio social en Heredia, Heredia, Barreal, Galpón Cinco, campo cero cincuenta y seis del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos CENADA, al ser las nueve horas del día quince de mayo del dos mil veinticinco. Por lo tanto, se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: Primera: del nombre. la sociedad se denominará **R Tres H Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en "S. A".—Alajuela, al ser las dieciséis horas del tres de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Guiselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025956647).

Constitución de sociedad anónima. Mediante escritura pública número sesenta y siete otorgada en San José, al ser las dieciséis horas quince minutos del día dos de junio del dos mil veinticinco, se constituyó la compañía mercantil denominada **La Lunigiana Sociedad Anónima**, el cual es nombre de fantasía. Capital social, totalmente suscrito y pagado. Nombrados presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Hernán Flores Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2025956648).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número tres de la sociedad cuya denominación social es **YVY Hovy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocero cero cinco nueve. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio.—Nicoya tres de junio del año dos mil veinticinco.—Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2025956651).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento doce frente del tomo uno, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la empresa: **Perla Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y uno mil ochocientos treinta y dos, hace la solicitud, que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley diez mil quinientos noventa y siete vienen a solicitar la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad para que pueda ser tomado como medio de notificación e inscrito en el sistema digital del Registro Nacional.—Ciudad de San José, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Guillermo Chan Caruzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956653).

Ante esta notaría, mediante escritura número 118 del folio 119 frente del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **II**

Hosting Services S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-912618, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula el domicilio social. 8370-0744.—Alajuela, a las 8:27 am del 4 de junio de 2025.—Felipe Cordero Espinoza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025956658).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José a las 8:00 horas del 04 de junio del año 2025, **La Ofelia S.A.**, se procede a consignar la dirección electrónica para que sea parte de la publicidad registral, a saber: Cuenta de correo electrónica: leithpag@gmail.com para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, tal y como lo señala la ley especial número 10.597.—San José 04 de junio del 2025.—Manrique Chaves Borbón, Notario.—1 vez.—(IN2025956659).

Ante mí, Alexander Araya Zúñiga, notario público el 3 de junio del 2025, mediante la escritura pública de las 12:00, N°138 del tomo 15 de mi protocolo, protocolicé el acta N°2 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Craz Rising Sun Bliss Sociedad Anónima**, cédula N°3-101-324057 en cual se reformaron los estatutos: cláusulas dos: domicilio social y cláusula tres razón social: **Viba Ventures S.A.**—San José, 3 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025956660).

Mediante escritura número 249-12, otorgada a las 10:45 hr del 03/06/2025 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó reforma de la sociedad **Choice One Motors SRL**, cédula jurídica número: 3-102-934199 en cuanto a la cláusula de la administración y se nombró Gerente Uno a Steven Joseph Gioia y Gerente Dos a señora Wendy Elizabeth Dittrich, y se incorporan los correos electrónicos para notificaciones: wedittrich1@gmail.com y cr62934862@gmail.com.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025956662).

Por acta protocolizada ante la suscrita notaría, a las quince horas, del tres de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de acuerdo de disolución de la sociedad **Chejade de Tamanca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece, mediante la cual se solicita la disolución y des inscripción de la sociedad supra indicada. Es todo.—Alajuela, 03 de junio de 2025.—Licda. Paula Carolina Bionley Matarrita, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025956665).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las ocho horas del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **A&J Tamarindo LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno, al ser las doce horas del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad

se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956667).

Por escritura doscientos noventa y cuatro, del tomo tres, otorgada ante mí, Eduardo Torres Bolaños, notario público de Guápiles, a las ocho horas del tres de junio del año dos mil veinticinco, se modifica la cláusula de los nombramientos, de la empresa, **Desarrolladores de Proyectos Inmobiliarios Castillo y Fallas SRL**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-nueve uno cero siete cero cinco.—Guápiles, a las nueve horas treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Torres Bolaños.—1 vez.—(IN2025956668).

Por escritura 58-3, autorizada ante esta notaría, a las nueve horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico cespedesalejandra@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Guimal Occidental S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta.—San Ramón, Alajuela, 04 de junio de 2025.—Lic. Rolando Tapia Guerrero.—1 vez.—(IN2025956671).

La suscrita notaría pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, mediante escritura pública noventa y nueve-cuatro, del Tomo cuarto, protocolicé, acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la entidad **Bloque Abangares Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco; con domicilio en Abangares, Guanacaste, Las Juntas, Barrio Palo Huevo, diagonal al Restaurante Heliconias; donde se acuerda en razón de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se solicita la inscripción del correo electrónico bloquesabangares@outlook.com, como medio oficial para el recibo de notificaciones, comuníquese a dicho Registro para lo que corresponda.—Abangares, 03 junio del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025956679).

La suscrita notaría pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, mediante escritura pública noventa y nueve-cuatro, del Tomo cuarto, protocolicé, acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la entidad **Bloque Abangares Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco; con domicilio en Abangares, Guanacaste, Las Juntas, Barrio Palo Huevo, diagonal al Restaurante Heliconias; donde se acuerda en razón de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se solicita la inscripción del correo electrónico bloquesabangares@outlook.com, como medio oficial para el recibo de notificaciones, comuníquese a dicho Registro para lo que corresponda.—Abangares, 03 junio del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025956679).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica